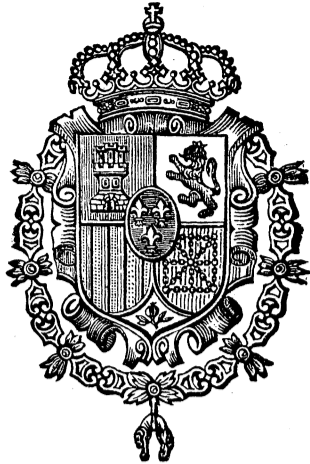


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de verificarse mañana la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo al Infante que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias dió á luz el día 6 de Marzo actual, á las quince y cuarenta minutos; el REY (Q. D. G.) ha temido á bien disponer que la Corte vista de gala en dicho día de mañana.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio de salud, por lo cual, y á partir de esta fecha, dejará de darse el parte extraordinario.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 14 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando la celebración de contrato para instalar la luz eléctrica en la parte del edificio que ocupa el Consejo de Estado.

Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de Prisiones.*—Rectificación al Real decreto sobre creación de una Escuela especial de Criminología, publicado en la GACETA de 13 del actual.

## Ministerio de la Guerra:

*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

*Dirección general de la Deuda pública.*—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección por los conceptos que se expresan.

*Dirección general de lo Contencioso del Estado.*—Anunciando

hallarse vacante una plaza de la clase de Oficiales de primera del Cuerpo de Abogados del Estado.

*Intervención general de la Administración del Estado.*—Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes del ramo de Intervención.

Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo especial de Contabilidad del Estado.

*Banco de España.*—Situación en 14 del actual.

Extravío de resguardos de depósitos.

## Ministerio de la Gobernación:

*Dirección general de Sanidad.*—Anunciando haber desaparecido de Alejandría el cólera morbo asiático.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reorganizando el Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reorganizando el servicio de obras de puertos, dragado de los ríos, valizamiento y servicio de faros.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para el suministro de petróleo para los faros.

Concesión de un trozo de la playa Arciña (Pontevedra) para ampliar una fábrica de salazones.

*Junta administradora de la Bolsa de Madrid.*—Resultado del 15.º sorteo de 50 obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid.

## Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Concursos para la admisión de proposiciones de arriendo de fincas para instalar los servicios de las Casas de Socorro de los distritos de la Universidad, Hospital y Buenavista.

*Alcaldía constitucional de Santa Eulalia.*—Vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

## Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 86 y 87 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo para celebrar, previo concurso, el oportuno contrato para la instalación del servicio de luz eléctrica en la parte del edificio que ocupa el Consejo de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Gaucín, de los cuales resulta:

Que sacado á subasta el aprovechamiento para el año forestal de 1901 á 902 de las leñas altas y bajas de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, denominados Dehesa, Baldíos, Candías, Opallar Alto y Rosal, de los términos municipales de Benaladid y Benalauría el primero, y del de Benalauría los restantes, especificando respecto de cada uno de dichos montes la

cantidad de leña subastada y la suma por que se sacaba á subasta, se hizo la adjudicación á favor de D. Andrés Bolaino por el precio de 300 pesetas por el monte Dehesa, 46 por el de los Baldíos, 130 por el de las Candías, 330 por el de Opallar y 130 por el del Rosal:

Que ante el Juez municipal de Benalauría denunciaron, en 3 de Marzo de 1902, D. José Fernández Román y D. Antonio García Guzmán, que con motivo de estarse haciendo en los citados cinco montes el aprovechamiento de leñas, se estaban destruyendo en los llamados Dehesa y Candías, únicos que habían reconocido, la mayoría de los árboles, escogiendo los mayores y más sanos, los cuales destinan á la elaboración de maderas, habiendo encontrado en la Dehesa, no obstante no haber recorrido todo el monte, 25 asientos de sierra ó aserradoras con gran número de tablones gruesos aserrados y otros labrados, para destinarlos, según han podido informarse, á traviesas, é infinidad de árboles cortados y varios hornos de leña para carbones; que habían observado también en el mismo monte el arranque de cepas de monte bajo, que al parecer destinan á la elaboración de carbón, por lo que quedaban unos claros de bastante extensión en distintos puntos; que en el monte de las Candías, en la parte que habían recorrido, habían observado igualmente la corta de todos los árboles corpulentos y sanos, quedando en pie únicamente número corto de enfermos y carcomidos y algunos secos en su totalidad, sin brote ni retallo de ninguna clase; y en el sitio Cañada de los Quejidos, en una superficie de una hectárea próximamente, existían 11 hornos de leñas enclavados é infinidad de leñas cortadas para la construcción de otros nuevos hornos dentro de la misma superficie; y que según noticias que habían adquirido de público, y de lo que se percibía desde los puntos recorridos que dan vista al monte Opallar Alto, se estaba cometiendo igual ó mayor destrozo en el mismo, daño que, á juicio de los denunciantes, excedía de 2.500 pesetas;

Que los mismos denunciantes, y además D. Alonso del Río Vega, comparecieron ante el Juzgado municipal de Benaladid en 5 del expresado mes de Mayo, é hicieron una denuncia análoga á la anterior, si bien haciéndola extensiva á los montes denominados Opallar Alto y Rosal, afirmando que los daños causados en cualquiera de los cuatro montes Opallar Alto, Rosal, Dehesa y Candías, excede de 2.500 pesetas, y exponiendo que una de las reglas especiales para el disfrute del aprovechamiento, era la de que no podría cortarse árbol alguno que no hubiera sido señalado para este fin; y que después de apearlos debían conservar en el tocón la marca puesta en el señalamiento, pudiendo juzgarse de la manera que éste se hizo por el hecho de no aparecer en los árboles marca alguna;

Que en virtud de comunicación que el Juez municipal, ante quien se presentó la primera denuncia, dirigió al Juzgado de instrucción de Gaucín, manifestándole haber sido denunciados daños por valor de más de 2.500 pesetas en los montes públicos llamados Candías, Dehesa, Rosal, Opallar Alto y Baldíos, decretó el Juzgado de Gaucín la formación de sumario, del que forman parte las dos referidas denuncias;

Que por orden del Juez instructor, reconoció el municipal de Benaladid el monte Dehesa, acompañado de tres peritos prácticos, por no haberlos con título en la localidad, consignándose en la diligencia de reconocimiento: que como en una tercera ó cuarta parte del predio, que era donde se habían causado los daños, se encontraban 224 tocones de encinas de grandes di-

mensiones recientemente cortadas, 120 chaparras de la misma clase, 295 quejigos y 74 ramas de las dos clases; que dentro de ese perímetro había nueve hornos de carbón, armados y dispuestos para su elaboración; 117 traviesas de las que se utilizan en el ferrocarril; 12 brozas labradas y dispuestas para sacar algunas más, y 25 bancos provisionales para efectuar el asierro; que también se encontraron tres chozas de grandes dimensiones, de reciente construcción, con maderas y arbutos de dicho monte; que igualmente aparecieron dos pilas de carbón, cuyo conjunto podía fijarse en 600 arrobas; que se encontraron varios operarios de estas labores, ocupando uno de ellos una de las chozas, donde se decía estaba la fragua para la reparación de herramientas, habiendo en aquel sitio una roca, cuyos despojos en carbón de monte bajo había utilizado y se proponía utilizar aquel operario; y que justipreciados los daños por los tres peritos, manifestaron que, teniendo en cuenta lo que se observaba, y por los conocimientos anteriores que tenían sobre el terreno, habían desaparecido los árboles más frondosos y lozanos, los cuales calculaban, comprendiendo las mismas chaparras, quejigos y ramas de que se ha hecho mérito, en 10.327 pesetas:

Que se practicó asimismo el reconocimiento de los otros montes por el Juez municipal de Benalauria, acompañado de tres peritos prácticos, y en un resumen general que acompaña á las diligencias del reconocimiento, se consigna: que en el monte Opallar Alto se habían cortado 4.423 árboles por el pie y 100 ramas, importando 29.206 pesetas el daño causado por la corta; 16.358 pesetas 6 céntimos el valor de los productos existentes en el monte, y 3.982 pesetas con 30 céntimos el de los extraídos; que en el monte Baldíos, el número de árboles cortados era el de 21, el daño causado 403 pesetas 75 céntimos y el valor de los productos existentes 792 pesetas 75 céntimos; que en el monte Rosal se habían cortado 59 árboles y 21 ramas, se había causado por la corta un daño de 610 pesetas 75 céntimos, y los productos existentes valían 333 pesetas 75 céntimos; y que en el monte Candias, los árboles cortados eran 122, el de las ramas 28, el daño causado ascendía á 3.083 pesetas 75 céntimos y el valor de los productos existentes en el monte á 7.460; en las diligencias de reconocimiento se hace constar que en estos cuatro montes no se hallaron árboles marcados ni entre los cortados ni entre los que se hallaban en pie, y según aparece de las mismas, de los productos que en ellas se suponían extraídos de los montes, parte se calculaba eran traviesas y parte carbón; halláronse también algunas chozas hechas con madera del monte, y observóse en el Opallar Alto que en épocas anteriores se habían cortado 101 árboles y 19 ramas, cuyo valor se calculó en 1.525 pesetas 25 céntimos:

Que entre los antecedentes que se aportaron al sumario figura una certificación de las actas del señalamiento de leñas en el monte Dehesa, apareciendo de la primera de ellas que el día 21 de Noviembre de 1901 se señalaron 387 árboles, señalando todos los caducos y los que se hallaban á menor distancia de ocho metros unos de otros, y consignándose en la segunda que el día 22 del mismo mes continuaron las operaciones del señalamiento en la misma forma que el día anterior, dejando señalados 213 árboles, que con los 387 del día 21, hacían un total de 600:

Que en vista de consignarse en el acta de señalamiento de leñas del monte Dehesa que se habían señalado 600 árboles, y de lo que en otras diligencias del sumario aparecía respecto de no haberse señalado los árboles, dispuso el Juez que se practicasen determinadas actuaciones con el fin de investigar en la causa la falsedad que se había cometido:

Que el Gobernador de Málaga, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de entender en las diligencias entabladas por daños causados en los montes públicos de Benalauria, alegando: que según la legislación penal de Montes, reformada por el Real decreto de 5 de Mayo de 1884 en su art. 40, se preceptúa que son Autoridades competentes para entender de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en el referido Real decreto los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que el mismo artículo establece; que por el artículo 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 se dispone que la custodia de los montes que pasan á cargo del Ministerio de Hacienda continuará encomendada á la Guardia civil, que, en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio; que en todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como todas las incidencias de sus servicios, sustituirán

á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad, y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el funcionario de esta clase afecto á la Inspección facultativa de Montes que se halla al frente del servicio propio de éste en la región correspondiente; que el art. 33 del reglamento de 14 de Agosto de 1900 preceptúa que para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y consiguiente castigo de los infractores, regirá la reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896; que el art. 34 del mencionado reglamento dispone que toda denuncia deberá ser presentada ante el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción radique el predio, lugar del hecho motivo de aquélla, y será puesto inmediatamente por dicha Autoridad en conocimiento del Delegado de Hacienda y del funcionario encargado del servicio forestal; y que siendo la cuestión de que se trataba puramente administrativa y regulada por leyes especiales de igual carácter, el Juzgado municipal de Benalauria no había podido admitir la demanda, ni menos tramitar las diligencias sumariales por daños causados en los montes públicos de aquel término:

Que después de llegar el oficio de requerimiento al Juzgado, se recibieron en éste varios antecedentes, reclamados con anterioridad á la fecha en que aquél oficio aparece recibido, siendo uno de dichos antecedentes certificación de las actas del señalamiento de las leñas en los montes Baldíos, Candias, Rosal y Opallar Alto, de las que aparece que en el primero de éstos se señalaron 50 árboles, en el segundo 150, en el tercero 100 y en el cuarto 400:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de la misma: que estando justificado debidamente en el sumario que los daños causados en los montes Opallar Alto, Candias, Rosal, Baldíos y Dehesa exceden con mucho de la suma de 2.500 pesetas, es evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del delito que el citado hecho constituye, y castigar en su día á los culpables, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que conforme al apartado 2.º del art. 4.º del citado Real decreto, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer del delito de sustracción de productos forestales; y se corrobora además tal competencia por la regla 4.ª del artículo 40 de dicho Real decreto, la cual reserva á aquéllos el castigo de la infracción de un precepto contenido en las leyes y disposiciones vigentes en materia de montes públicos que tenga señalada una penalidad cuando haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal; y como en el caso de autos la infracción cometida al causar el daño ha sido el medio de perpetrar el delito de hurto, puesto que el culpable cortó maderas, que convirtió en traviesas, y juntamente con otros productos, los extrajo de los montes con el evidente propósito de hacerlas suyas y lucrarse con las mismas, que son los elementos que integran el referido delito, es indudable que su castigo compete á la jurisdicción ordinaria (Reales decretos de 8 de Enero y 22 de Mayo de 1892, 29 de Mayo de 1894, 13 de Febrero de 1895 y otros, y sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1886 y 3 de Diciembre de 1892):

Que habiéndose acreditado en las actas suscritas por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes y demás funcionarios y testigos que intervinieron en ellas, haberse hecho en los mismos el señalamiento de los árboles que debían ser cortados y aprovechados, y apareciendo de la causa, por diligencias y declaraciones de testigos, que no existió semejante señalamiento, es indudable que tal hecho constituye el delito de falsedad en documento público, cuyo castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que puedan servir de materia para competencia jurisdiccional entre éstos y la Administración los hechos que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, ofrecen, como el presente, los caracteres del referido delito, doctrina, según el Juzgado, sustentada en los Reales decretos de 14 de Abril de 1893, 10 de Septiembre de 1890, y otros que cita; y que por los fundamentos expuestos, era indiscutible que no estando reservado por la ley á los funcionarios de Administración el castigo de ninguno de los tres hechos que se investigan en la causa, ni habiendo cuestión alguna previa que en virtud de aquélla deba deducirse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar en su día en este proceso, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pudo el Gobernador requerir de inhibición, como lo ha hecho:

Que dictado y hecho firme el auto anterior, se recibió en el Juzgado una comunicación del Ingeniero de Montes de la región 12, expresando: que del reconocimiento practicado por él en cumplimiento de orden de la Dirección general de Propiedades, resultaban extralimitaciones diversas con motivo de la corta que en los montes Candias, Dehesa, Opallar, Rosal y Baldíos, se autorizó al rematante D. Andrés Bolaino, y que, sin perjuicio de lo que resultase del expediente administrativo que se instruía acerca de la importancia y responsabilidades que procede exigir por los abusos que se relacionan con la corta de árboles, cuyos tocones actualmente aparecían señalados y marcados en su corte transversal con el marco oficial núm. 22, ponía en conocimiento del Juzgado aquéllos, que desde luego eran de la competencia de la jurisdicción ordinaria, haciendo presente el hecho de haber encontrado 781 tocones distribuidos y clasificados según al margen se expresaba, y en los que, por carecer de toda señal ó marca, no había podido ser autorizada la corta de los árboles que á los mismos correspondía, así como la poda más ó menos completa de 148 pies:

Que de una certificación expedida por el mismo Ingeniero, y que acompañó á la comunicación que dirigió al Juzgado, aparece que dicho funcionario estimó: que en el monte Dehesa se habían cortado abusivamente 161 árboles, siendo el valor del producto de esta corta, mas el de los procedentes de las podas, 526 pesetas, y la cuantía de los daños y perjuicios, 322; que en el monte Baldíos se había reducido la extralimitación á la corta de un árbol, importando los productos 10 pesetas 12 céntimos, y los daños y perjuicios 7 pesetas; que en el Monte Rosal la extralimitación era de cuatro árboles, el valor de los productos 12 pesetas 36 céntimos, y los daños y perjuicios 8 pesetas 20 céntimos; que en las Candias, los árboles cortados abusivamente eran 22, el valor de los productos, con inclusión de las ramas que sin autorización alguna habían sido aprovechadas, eran 47 pesetas 40 céntimos, y el de los daños y perjuicios 61 pesetas 60 céntimos; y que en el Opallar Alto, los árboles cortados en cuyo tocón no aparecía señal ni marco alguno, ascendía á 593 pesetas, el valor de los productos 799 pesetas con 92 céntimos, y los daños y perjuicios 871 pesetas 50 céntimos; se hacía mención también en la certificación expresada, de 342 traviesas extraídas del monte Opallar, y que se tasaban en 1.710 pesetas; y como resumen general, se fijaba el valor total de los productos cortados en 3.185 pesetas 80 céntimos, y la tasación de daños y perjuicios en 1.270 pesetas 30 céntimos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 del reglamento de 14 de Agosto de 1900, sobre régimen de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que dice: «Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda, y el consiguiente castigo de los infractores, regirá la reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, excepto en lo que se oponga á las disposiciones contenidas en este reglamento»:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del referido Real decreto, que dice: «De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Vista la regla 4.ª del mismo artículo, según la cual: «Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales»:

Visto el núm. 4.º del art. 314 del Código penal, según el que: «Incurre en la responsabilidad que señala dicho artículo el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Ad-

ministración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con ocasión de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Gaudín por abusos cometidos en los montes que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda:

2.º Que por la cuantía de los daños causados, por el hecho de haber habido extracción de productos forestales y por el propósito de indebido lucro que revela el conjunto de los hechos que del sumario aparecen, corresponde entender en la averiguación y castigo de los abusos cometidos en los montes de que se trata á los Tribunales de justicia, cuya competencia para conocer de ellos se corrobora aún por el íntimo enlace de dichos abusos con el delito ó delitos de falsedad que pueden haberse cometido si en las actas de señalamiento de las leñas se faltó á la verdad al consignar que se marcaron los árboles que habían de ser cortados; y

3.º Que no existiendo cuestiones previas administrativas respecto de los delitos de falsedad, ni tampoco en el presente caso respecto de los abusos cometidos en los montes por el especial carácter que los mismos han revestido, no se está en el presente conflicto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de jurisdicción en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Complemento del docto Cuerpo de Catedráticos de Instituto es el de Auxiliares de estos establecimientos docentes, modesta clase profesional que ha muchos años viene coadyuvando en la medida de sus fuerzas, y siempre con decidida voluntad, al fin de cultura general y de preparación para más superiores estudios que la enseñanza secundaria se propone.

Conforme al actual sistema, las Auxiliares de número se proveen por ascenso en el supernumerario más antiguo del establecimiento y sección en que ocurre la vacante, y las plazas de supernumerario, por oposición, entre Ayudantes personales. Sólo en un escaso número de Institutos se han nombrado Ayudantes, circunstancia explicable por la condición de estos cargos, siempre gratuitos y sin otros derechos que el de presentarse en su día á oposiciones á supernumerarios, plazas también sin retribución fija, y sin otra ventaja, después de obtenidas, que la de esperar el problemático ascenso á la vacante que ocurra, precisamente en su Instituto y Sección, ingresando como término de su carrera, y después de tan lento procedimiento, en el Cuerpo de Auxiliares numerarios, con la categoría de entrada y retribución de 1.000 pesetas anuales. Sin duda por la falta de Ayudantes, las oposiciones no han llegado á verificarse, haciéndose notar enseguida las deficiencias de este procedimiento para la provisión de Auxiliares.

Actualmente figuran en los Institutos generales y técnicos (estudios generales) Auxiliares de distintas procedencias, y con no bien definidos, ni en muchos casos justificados derechos y obligaciones, imponiéndose la necesidad de dictar reglas concretas que den la conveniente unidad á tan importante clase del Profesorado; pero esta reforma, sobre necesaria, se ha hecho urgente por la circunstancia de haberse resentido el servicio de la enseñanza en algunos Institutos, no obstante los esfuerzos de su personal de Catedráticos, por falta de Licenciados que quisieran optar á las plazas de Ayudante, hecho significativo, debido quizás á la total carencia de estímulo para los que las desempeñan. Y aunque el Ministro que suscribe entiende que las muy importantes cuestiones de derecho relativas á la enseñanza deben discutirse y aprobarse con el concurso de las Cortes para darles la firmeza que su transcendencia y estado actual reclaman, ante la imperiosa necesidad surgida, se cree en el deber de proponer

á V. M. una solución inmediata, sin perjuicio de presentar en su día la reforma legislativa, á su juicio indispensable, para cimentar sobre sólidas bases una situación á que, por el pronto, trata de poner remedio esta Soberana resolución de V. M.

Suprimese en este proyecto la oposición, justificando tal medida el que los ejercicios tendrían que versar sobre todas las asignaturas de la Sección, con lo que resultarían con un alcance y extensión de que carecen los de oposiciones á cátedras, no compensándose este impropio trabajo más que con una plaza gratuita, sin otro porvenir que el ascenso eventual á un cargo de retribución escasa.

Quizás un sistema de Ayudantes de cátedra, algo así como Repetidores, que ingresaran por oposición y tuvieran derecho al ascenso, diera buenos resultados; pero mientras llega el momento de acometer esta reforma legislativa, es urgente atender, con los elementos de que se dispone, á las generales protestas lanzadas en diferentes ocasiones contra las múltiples disposiciones acordadas y que han venido á determinar un estado de opinión y disciplina verdaderamente lamentable.

Se señala, pues, el concurso como forma de ingreso, y respetando siempre los derechos adquiridos, se restablecen los supernumerarios del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, variándoles su denominación por la de Ayudantes, creándose además Ayudantes interinos, y refundiéndose en ambas clases, mediante determinadas condiciones, cuantos Auxiliares de diferentes procedencias prestan actualmente sus servicios. Se conservan los seis especiales de idiomas, que son necesarios en los Institutos á que pertenecen, por tener alumnos de Francés y de Alemán, de la matrícula de Medicina y Ciencias. Queda establecido, por último, el ascenso á Auxiliar numerario por antigüedad, por ser muchos los que ingresaron al amparo de la disposición que lo establecía.

Cuanto á las permutas y traslados de estos Profesores, autorizándose desde luego por no existir en realidad conveniencia alguna del servicio que justifique la prohibición, aumentándose también á 1.500 pesetas anuales las 1.000 de retribución que hoy perciben casi todos los Auxiliares, si bien esta pequeña mejora en su haber no podrá realizarse sino cuando los presupuestos lo consientan. Elévase así, en lo posible, la condición del Auxiliar dentro de la proporcionalidad de sus funciones con las del Catedrático, continuando su ingreso en esta clase reservado á la oposición.

Esta reforma, de carácter puramente administrativo, y consistente tan solo en un estudio de adaptación exigido por las necesidades presentes, ha de normalizar seguramente, en parte, el régimen de la enseñanza y reorganizar este Profesorado.

Inspirado en estos propósitos, y seguro de que ha de ser apreciado en su recta intención, el de reorganizar una dignísima clase del Profesorado, en beneficio además de la enseñanza, último y noble fin regenerador que siempre se propondrá el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
Manuel Allendesalazar.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos, en lo referente á estudios generales, lo formarán en lo sucesivo: Auxiliares, Ayudantes y Ayudantes interinos.

Los Auxiliares y Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los Ayudantes interinos por los Rectorados respectivos.

Art. 2.º Los Auxiliares tendrán la obligación y el derecho de desempeñar las cátedras vacantes en su Sección, y sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la misma, quedando terminantemente prohibido el nombramiento de Catedráticos interinos y en comisión en estos estudios.

Art. 3.º El número de Auxiliares será de tres en cada uno de los Institutos de Madrid, y dos en los demás, con destino en estos últimos, uno á la Sección de Ciencias y otro á la de Letras.

Art. 4.º El cargo de Auxiliar de Instituto será retribuido con la gratificación anual de 1.500 pesetas, consignación que empezarán á percibir los que actualmente no la disfrutaban cuando los créditos del presupuesto lo consientan. Los de Madrid percibirán además 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 5.º En caso de vacante se acreditarán al Auxiliar encargado de su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, entendiéndose que aunque tenga á su cargo varias cátedras, sólo percibirá haberes por una, y cuando sustituya á Catedráticos ausentes ó enfermos por más de treinta días consecutivos, tendrá en adelante derecho á percibir una gratificación de 500 pesetas, con cargo también á la dotación de la cátedra de que se trate. Se exceptúan los casos de ausencia para tomar parte en oposiciones á cátedras como Juez ó como opositor, y las autorizaciones para ampliar estudios en el extranjero.

Art. 6.º Los Auxiliares tendrán voz y voto en los Claustros, y cuando los Directores de los Institutos lo conceptúan conveniente podrán formar parte de los Tribunales de exámenes y de grados, siempre que no estén dedicados á la enseñanza privada.

Art. 7.º Las vacantes de Auxiliares se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección é Instituto, y si no hubiere Ayudante, por concurso, con arreglo al art. 13 de este decreto.

Art. 8.º Podrán autorizarse permutas entre Auxiliares de Institutos de igual categoría y Sección cuando ninguno de los solicitantes tenga firmadas y pendientes oposiciones á cátedras.

Art. 9.º Al turno de oposición á cátedras entre Auxiliares podrán concurrir todos los que lleven ó cumplan en lo sucesivo dos años de servicios en el cargo de Auxiliar. No serán de abono para estos efectos los servicios interinos ni de sustituto personal. Los interesados deberán justificar las condiciones dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 10. En ningún caso podrán ascender estos Auxiliares á cátedras de número más que por oposición.

Art. 11. El Auxiliar que sea nombrado sustituto personal de Catedrático jubilado por imposibilidad física, deberá renunciar uno de los dos cargos. Si renuncia la sustitución, se proveerá ésta con arreglo al Real decreto de 15 de Enero de 1870.

Art. 12. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, podrán nombrarse cuantos Ayudantes interinos sean precisos á juicio de los Rectorados respectivos.

Art. 13. El cargo de Ayudante será gratuito, y se proveerá por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, debiendo los Rectorados correspondientes participar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fecha del anuncio de cada Ayudantía, dar veinte días de plazo para presentación de solicitudes y oír el parecer del Claustro del Instituto al formular la propuesta.

Art. 14. Será obligación de los Ayudantes suplir á los Auxiliares que estén encargados del desempeño de cátedra, y realizar los trabajos profesionales que les encomienden los Jefes del establecimiento á que pertenezcan.

Art. 15. Si el Auxiliar se halla disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección é Instituto, y si no le hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

Art. 16. Los Ayudantes podrán permutar en las mismas condiciones que los Auxiliares, siempre que no se resienta el servicio de la enseñanza, y tendrán derecho, cuando lleven tres años de antigüedad, á ser admitidos á oposiciones á cátedras en el turno de Auxiliares.

Art. 17. Si por cualquier circunstancia fuera insuficiente el número de Auxiliares y Ayudantes, los Rectores, á propuesta del Director del Instituto respectivo, nombrarán los Ayudantes interinos necesarios, siendo indispensable que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente. Estos Ayudantes cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 15.

Art. 18. Para desempeñar las vacantes de Religión, Dibujo y Gimnástica, y suplir á los titulares de las mismas, nombrarán los Directores de los Institutos respectivos suplentes, que percibirán, si la plaza se halla vacante, la dotación íntegra de la misma, y en otro caso una gratificación de 500 pesetas, como los Auxiliares, debiendo los Jefes de dichos Centros docentes dar siempre cuenta á la Subsecretaría del ramo de los expresados nombramientos.

Art. 19. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Sustitutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 20. No siendo limitado el número de Ayudantes, no percibirán éstos ni los Auxiliares en ningún

caso, desde 1.º de Enero próximo, gratificación por acumulación de enseñanzas.

Art. 21. La formación de expedientes y separación de Auxiliares, Ayudantes y Sustitutos se registrará por las disposiciones aplicables á los Catedráticos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todos los Auxiliares de Institutos que actualmente disfrutan retribución fija, continuarán figurando como Auxiliares con los deberes y atribuciones anteriormente señalados.

Los seis actuales Auxiliares de idiomas figurarán como Ayudantes de Lenguas vivas, con los derechos, obligaciones y gratificación de los Auxiliares.

2.ª Se reserva á los Auxiliares procedentes de oposición y Catedráticos supernumerarios los derechos que les fueron concedidos por Real decreto de 20 de Julio de 1901.

3.ª En la clase de Ayudantes se refundirán todos los Auxiliares supernumerarios actuales sin retribución fija nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Auxiliares interinos, extraordinarios y supernumerarios, nombrados en otra forma, si llevan cuatro años de servicios á la publicación de este decreto, serán también confirmados como Ayudantes. En otro caso quedarán como Ayudantes interinos, y cesarán en 30 de Septiembre próximo. A estos efectos, los Directores de los Institutos consignarán en los títulos administrativos de los interesados el cambio de denominación, y remitirán á la Subsecretaría de Instrucción pública, en el término de un mes, relación justificada de los Auxiliares que puedan ser nombrados, por su antigüedad, Ayudantes.

4.ª En lo sucesivo, los cargos de Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

5.ª Los Rectorados procederán con toda urgencia al anuncio y remisión de los concursos de Ayudantes que crean precisos y Auxiliares que no se puedan proveer por ascenso.

6.ª Los Auxiliares declarados excedentes á la publicación de este decreto, tendrán derecho á reingresar en vacante de igual categoría á la que dejaron, siempre que en el Instituto y Sección donde aquélla ocurra no haya Ayudante con derecho á ocuparla por ascenso.

En iguales condiciones podrán ocupar Auxiliares los pensionados para estudios en el extranjero, que tienen reconocido este derecho.

En lo sucesivo no se harán declaraciones de excedencia de Auxiliares ni Ayudantes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El hermoso despertar de las energías nacionales á la vida del trabajo en sus múltiples manifestaciones, ha hecho pedir á la opinión pública, con evidente justicia, una acción más directa y más eficaz á los Poderes del Estado para proteger las iniciativas particulares, para romper los diques que se oponen al desarrollo de la riqueza patria, para facilitar el progreso bienhechor de la Industria, de la Agricultura y del Comercio.

Medios para alcanzar este fin que engrandece á los pueblos y que asienta su personalidad sobre bases firmísimas, son las obras públicas.

De aquí ese clamoreo incesante pidiendo que se construyan pantanos, que se abran canales, á fin de fertilizar extensos predios, estériles muchos de ellos hoy, no pocos insuficientes para producir lo necesario á remunerar el trabajo del hombre, ó á ponerlo en condiciones de no ser vencido por la competencia extranjera; de aquí el anhelo por ver extendida por toda España una red de caminos de hierro, de carreteras ó caminos vecinales que dé facilidades al tráfico, que abarate los productos nacionales en los mercados extranjeros, que evitando el aislamiento de todas las comarcas, les haga entrar, para beneficio común, en el concierto de la civilización y del progreso de la riqueza patria.

A todo se propone atender el Ministro que suscribe en la medida de sus fuerzas, y ojalá respondieran éstas

á los deseos de su voluntad y al arraigo de su propio convencimiento; pero esta labor exige, á más de una constancia que no padezca desmayos, la reflexión y la madurez necesarias para no dejarse embriagar por las auras populares, que fácilmente inclinadas á lo grande y maravilloso, saltan de la cúspide al abismo, creyéndolo todo fácil, por no resignarse á recorrer con paso más lento, pero seguro, la distancia que muchas veces media entre el deseo y la realidad.

Entre las obras públicas de importancia más extraordinaria y que más han de responder al desarrollo de la riqueza nacional, se encuentran, sin duda alguna, las concernientes á los puertos.

Si al mismo tiempo que de vías terrestres pudiéramos dotar á todos los pueblos susceptibles de este beneficio de vías marítimas ó fluviales, más baratas para la producción y el tráfico que las terrestres, ¿qué duda cabe de que hubiéramos dado un paso de gigante para el engrandecimiento de la Nación y el desarrollo de su riqueza, favoreciendo además las mil industrias que la navegación protege ó de la navegación surgen?

A esto se encamina el presente proyecto de decreto.

Se procura en él, por cuantos medios nos ha sugerido nuestra inteligencia, fomentar la construcción de los puertos, estableciendo para ello un servicio especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en forma tal que, sin quitar las atribuciones que hoy tienen los Ingenieros Jefes de las provincias y los de las Juntas de obras, los Jefes de las zonas marítimas, por su categoría dentro del Cuerpo, por su alta inspección sobre todos los demás adscritos á ese ramo, por las funciones que este decreto les confiere, imprime á los trabajos de puertos el sello de su propia importancia y el de la formalidad y de la energía con que el Estado trata de remover todos los obstáculos para que no se queden en palabras vanas las declamaciones que, cuando no van acompañadas de medios eficaces y prácticos, producen sólo grave decepción.

Se trata también de estimular la iniciativa particular, la de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, concediéndoles facilidades y medios, para que al atender á su interés más inmediato y directo, cooperen á la acción del Estado, encaminado á conseguir el bien público.

Cuando la acción particular falta, en esta empresa de que tratamos, el Estado, en la forma que determina este proyecto de decreto, se adelanta á suplir aquella deficiencia, ejecutando directamente las obras de los puertos.

Lo necesario es que todos los pueblos que puedan tener puertos los tengan, y que los tengan con la relativa y posible rapidez, haciendo que la acción particular y la del Estado vayan paralelas y completándose; que los ríos y las rías sean navegables hasta donde puedan serlo; que aquellos puertos adyacentes á los grandes puertos sean protegidos y amparados por éstos, sin que éstos experimenten perjuicio alguno; y que el Estado, al construir un puerto, encuentre medios también, dentro de la escasez de nuestro presupuesto, para proseguir su obra, sin tener que rendirse por falta de fuerzas en la mitad del camino. Por esto se establece en este proyecto de decreto la facultad del Estado de reintegrarse de las cantidades invertidas en la ejecución de las obras de los puertos, imponiendo sobre el tráfico de ellos, sobre las localidades ó comarcas beneficiadas, arbitrios especiales, que durarán en esos puertos mientras no se reintegre el Estado de la cantidad invertida en ellos, para que estos mismos recursos sirvan también para la construcción de otros, con lo cual, al cabo de algunos años, el Estado habrá ejecutado gran número de obras, sin que en realidad haya hecho otra cosa que adelantar algunas, aunque importantes sumas.

Como base indispensable para realizar esta empresa, era preciso poner orden y concierto en la ejecución de las obras, establecer reglas de prelación en la construcción de los puertos que eviten esa espantosa confusión, que, como ocurría en el ramo de carreteras, es bancarrota del presupuesto, ruina de nuestro crédito y desdoro de la Administración española.

Deplorables resultados ha producido esa facilidad para incluir, sin el estudio necesario y la madurez conveniente, obras de puertos en el plan general del Estado; más deplorable aun ha sido la idea errónea de distribuir á la vez las sumas del presupuesto en la ejecución simultánea de obras en muchos puertos.

Cuando la energía que parte del centro tiene que llegar difuminada á muchos puntos de la periferia, va á todos ellos debilitada, sin fuerza para producir una acción eficaz; pero si esa energía se concentra en pocos puntos, la fuerza con que llega es mucho mayor, puede causar el efecto apetecido, y, una vez producido, se le puede hacer variar de dirección para aplicarla á

otras partes, logrando así, con la aplicación alternativa, lo que jamás podríamos conseguir con la simultánea.

Esto es lo que se procura al establecer las reglas de prelación en la ejecución de las obras de los puertos, al mismo tiempo que rendir tributo á la justicia y á las conveniencias generales del país, construyendo primero los más importantes, los que pueden contribuir más poderosamente al desenvolvimiento de la riqueza pública, desenvolvimiento que influirá también de un modo evidente en la importancia de los demás puertos al llegar hasta ellos las corrientes de bienestar de la Nación.

Eso de aplicar cantidades insuficientes á obras embrionarias de puertos para satisfacer sólo exigencias de electores ó de amigos ó estímulos de una falsa gloria, sería realmente imperdonable, porque esas obras no continuadas, y no lo podrían ser atendiendo á todas de una vez, el mar y el tiempo se encargarían de destruirlas y no representarían otra cosa que un derroche penable de los fondos públicos.

Ha habido necesidad de no establecer este servicio especial de puertos en las provincias de Canarias y Baleares y nuestras posesiones de Africa, no sólo porque en la forma actual pueden completarse los puertos de nuestras islas adyacentes, y por las dificultades de extender hasta ellas el servicio de las nuevas divisiones ó zonas, sino porque teniendo muchos de sus puertos, principalmente los de Africa, carácter esencialmente militar, y siendo tan costosas, absorberían con creces las cantidades que se consignaran en el presupuesto, dejando sin recursos á los puertos de la Península, por lo cual necesitan regirse por disposiciones especiales y contar con recursos extraordinarios también.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elió.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de zonas marítimas se crearán tres Divisiones de Ingenieros para el estudio, ejecución, conservación é inspección de las obras de los puertos de interés general del Estado, los provinciales y municipales, y el dragado de los ríos y de las rías hasta donde puedan ser navegables, el valizamiento y el servicio de faros. Todo esto sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á las Autoridades de Marina, y en los puertos militares, á las del Ejército.

Art. 2.º La zona del Norte comprenderá todo el litoral del Cantábrico y del Atlántico en las costas de Galicia.

La zona del Sur abarcará el litoral de la Península desde Ayamonte hasta Almería; y la zona del Este, la parte comprendida entre Almería y las costas de Francia.

Art. 3.º Al frente de cada zona habrá un Inspector general ó Ingeniero Jefe de primera clase con el personal de Ingenieros y facultativo subalterno que se juzgue necesario.

Art. 4.º Además de lo dispuesto en el art. 1.º, corresponderán á los Jefes de estas zonas la inspección y vigilancia en los puertos que se construyan bajo la acción inmediata de las Juntas de obras, y serán además los encargados de informar directamente á la Superioridad sobre todos aquellos asuntos que con relación á los puertos lo hacen hoy los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las provincias.

Art. 5.º En adelante, las obras de los puertos se ejecutarán de uno de los modos siguientes:

Directamente por el Estado.

Por las Diputaciones provinciales.

Por los Ayuntamientos.

Por las Juntas de obras.

Por Compañías ó Empresas particulares.

Art. 6.º El Estado costeará directamente las obras de puertos de interés general con los recursos que para esto se consignen en los presupuestos del Estado, ó estableciendo impuestos especiales en la localidad á que pertenezca el puerto, con la exclusiva aplicación á estas obras.

Art. 7.º Puede el Estado, conforme á lo prevenido en el art. 28 de la ley de Puertos de 1880, hacer la concesión de las obras de los de interés general á Empre-

sas ó Compañías, sujetándose á lo prescrito en la ley general de Obras públicas.

Art. 8.º También puede el Estado confiar la ejecución de las obras de los puertos de interés general á Juntas especiales, como las constituidas hoy en varios puertos, cediéndoles el derecho á percibir determinados arbitrios ó impuestos especiales, independientemente de los establecidos en las leyes de Presupuestos generales del Estado.

Asimismo podrá dotar á estas Juntas de alguna cantidad á título de subvención, ó costear por su cuenta el personal facultativo y los gastos de estudios y proyectos.

Art. 9.º Cuando las localidades ó las comarcas en cuyo servicio especial y conveniencia inmediata se ejecuten las obras de un puerto no cuenten con recursos suficientes para llevarlas á cabo, ni haya Empresas, Compañías ó Juntas que pretendan la concesión ó se encarguen de hacerlas, el Estado puede realizarlas, reintegrándose de los gastos hechos, en plazos determinados, con los arbitrios que para este efecto señalan los pueblos, ó con aquellos otros sobre el tráfico del mismo puerto, hasta resarcirse de todos los gastos hechos.

Art. 10. Estos arbitrios especiales los cobrará siempre el Estado, aun cuando los puertos sean de interés general y se hayan ejecutado con recursos consignados en los presupuestos generales del Estado, hasta reembolsarse la cantidad invertida, quedando siempre subsistente lo que el Estado considere necesario para la conservación y dirección facultativa y policía del puerto.

Art. 11. Las Diputaciones y los Ayuntamientos podrán ejecutar las obras de puertos declarados provinciales ó locales, en la misma forma y por los mismos procedimientos que determinan los artículos anteriores, en relación al Estado; pero han de obtener previamente la autorización superior del Ministro de Agricultura, además del de la Gobernación, ó de las Cortes en su caso, y han de someterse á la dirección técnica de los Ingenieros del Estado.

Art. 12. Aquellos puertos de interés general de primero y de segundo orden cuya construcción esté confiada especialmente á Juntas de obras, ejecutarán también las de los puertos adyacentes ó anejos que disten de ellos el máximo de 25 kilómetros y que sean de tal suerte determinados en el plan general de puertos, pudiendo establecer y percibir como remuneración los arbitrios idénticos á los que ellos tengan sobre el tráfico ó sobre cualquiera otra materia contributiva en su mismo puerto, y teniendo derecho á cobrarlo por todo aquel tiempo que necesiten para reintegrar el capital invertido en las obras, y además el interés legal del dinero.

Art. 13. Con objeto de atender á las obras que tenga que ejecutar directamente el Estado, adquirirá éste, con destino á cada una de las zonas ó divisiones marítimas, el tren de dragado y limpia necesarios, ú otro material que tuviere aplicación á los trabajos de puertos.

Los artefactos que lo compongan podrán cederlos ó arrendarlos á otros puertos que ejecuten por sí las obras durante el tiempo que por cualquier causa no los pudiere emplear en las obras que él realice.

Art. 14. Se procurará dragar los ríos y las rías de España para hacerlos navegables hasta donde sea posible, á fin de dotar de puertos al mayor número de pueblos.

Art. 15. A la mayor brevedad posible se formará el plan general de puertos del Estado, con objeto de fijar el orden necesario de prelación, á fin de concluir las obras empezadas ó empezadas en aquellos cuya importancia sea mayor.

Art. 16. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas mandará, con la urgencia conveniente, hacer en cada zona marítima los estudios necesarios para establecer el orden de prelación en las obras de los puertos.

Para desempeñar esta comisión será nombrado un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos para cada una de las zonas marítimas, y acompañará al Inspector el personal subalterno que crea necesario el Ministro.

Art. 17. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las provincias y los de las Juntas de obras de puertos facilitarán á estos Inspectores generales todos los datos y antecedentes que sobre los puertos de las respectivas provincias ó Juntas les pidan.

Art. 18. Informarán los Inspectores generales, no sólo sobre los puertos comprendidos en el plan actual del Estado, sino sobre aquellos otros que, aunque no estén incluidos en este plan, sean, á su juicio, de evi-

dente importancia, y también sobre aquellos puertos provinciales y municipales cuyas Diputaciones y Ayuntamientos soliciten del Estado la construcción por éste de aquellos puertos y haya sido aprobada su solicitud por el Ministerio de Agricultura.

Art. 19. Atendiendo á las reglas que se dictarán en otro artículo de este decreto, los Inspectores generales formarán el plan general de su respectiva zona, estableciendo un orden riguroso de prelación para la ejecución de las obras de dichos puertos, y acompañando á esta relación una Memoria en que expongan las razones y los fundamentos de este orden establecido por ellos.

Art. 20. Entregadas estas relación y su Memoria adjunta al Director general de Obras públicas, éste las hará pasar, para su informe, al Consejo de Obras públicas, y el Consejo, en el plazo máximo de dos meses, fijará en definitiva el orden de prelación de los puertos que haya de construir el Estado en alguna de las formas de que tratan los artículos anteriores, y aprobado el informe por el Ministro de Agricultura, se publicará en la GACETA. Los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho á que sus puertos figuren en lugar preferente, pueden recurrir en el plazo de un mes, desde la publicación en la GACETA, ante el Ministro, y éste, oyendo al Consejo de Obras públicas, decidirá definitivamente.

Art. 21. Se tendrán en cuenta, para el orden de prelación en la ejecución de las obras de puertos, las siguientes reglas:

1.ª Serán preferidos aquellos puertos que, además de la importancia de su tráfico actual ó probable, sirvan al mismo tiempo de refugio de buques ó para fines militares.

2.ª En el orden puramente mercantil se tendrá en cuenta la riqueza de la comarca á que ha de servir el puerto, la extensión de ésta, las vías de comunicación terrestre de que está dotada, la distancia á los grandes puertos más cercanos y la importancia del tráfico, no sólo que en lo presente pueda hacerse por él, sino en un porvenir probable.

3.ª También serán preferidos aquellos puertos cuyas obras estén á punto de terminar.

4.ª Igualmente lo serán aquellos otros cuyas obras estén comenzadas y que sean de verdadera importancia mercantil, siempre que los gastos de su presupuesto probable no se juzguen desproporcionados por exceso á esa importancia.

5.ª En circunstancias análogas, serán preferentes las obras de los puertos que puedan ser costeadas con los arbitrios especiales que se establezcan sobre el mismo tráfico del puerto ó sobre la comarca ó localidad en cuyo inmediato beneficio se construya el puerto.

6.ª Asimismo serán preferidos los puertos para cuyas obras contribuyan á sufragar los gastos que realice el Estado, las Diputaciones ó Ayuntamientos con subvenciones que no bajen de la quinta parte del valor total de las obras.

7.ª Se tendrá en cuenta también la extensión del litoral que haya sin puertos de interés general.

Art. 22. Si con posterioridad á la formación de este plan el desarrollo de la riqueza ó del tráfico en una comarca, ó la acción constante de las aguas, ú otra causa cualquiera, viniera á influir en el estado de prelación de los puertos, los Ingenieros Jefes de las zonas lo expondrán así á la Superioridad, y si ésta cree que hay razón suficiente para alterar dicho plan, después de oír al Consejo de Obras públicas, lo rectificará en virtud de Real decreto en que exponga las fundamentos de la alteración.

Art. 23. Este orden de prelación se establecerá en cada una de las zonas con independencia de las demás.

Art. 24. No se empezará á construir un puerto en la zona respectiva sin que hayan terminado las obras del que le precedía en el plan general, á no ser que de la cantidad que se consigne en los presupuestos para estas obras quede algún remanente, por no ser necesario aportarla toda en el puerto preferido. También podrán emprenderse obras en el puerto que le siga en preferencia al que haya obtenido la prelación de las obras, si por dificultades que no puedan vencerse durante el ejercicio económico no puede gastarse en él la cantidad anual que consignan los presupuestos.

Art. 25. En los presupuestos generales del Estado se consignarán, con la debida separación, aquellas cantidades que hayan de emplearse en subvenciones para Juntas de obras de puertos y las que pueda él invertir en la ejecución directa de las obras de puertos de interés general y de las provinciales y locales, á las cuales, á título de anticipo reintegrable, facilite alguna cantidad en la forma establecida en este decreto.

Art. 26. Los terrenos ganados al mar serán de propiedad de las Diputaciones, Ayuntamientos ó Compa-

ñías que construyan los puertos sin subvención del Estado.

En todos los demás casos serán de propiedad de éste.

Art. 27. Los puertos comprendidos en las provincias de Canarias y Baleares y en nuestras posesiones de Africa seguirán rigiéndose por las disposiciones actuales.

Art. 28. De este decreto, por lo que afecta á la ley general de presupuestos de 7 de Mayo de 1880, se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejon y Elio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Saturnino Fernández Sanz, natural de Ontonal (Guadalajara), de cincuenta años, viudo, labrador, ocurrido el 23 de Octubre último en la finca de su propiedad el Valle, dejándola como bienes con casa vivienda y otras de curar tabaco, aperos de labranza, animales y ropas.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Díaz Fernández, natural de Galicia, soltero, de sesenta y seis años, asesinado para robarle, dejando como bienes la finca que habitaba, Los Padres, un caballo, algunas aves y otros objetos que han sido depositados.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Alvaro Rodríguez Muñiz, natural de Candás (Oviedo), de cincuenta y dos años, soltero, del comercio, y vecino de Jovellanos, en donde ocurrió el 16 de Octubre último; dejando como bienes los efectos y artefactos de una sombrerería, de la que era dueño, y varios muebles y ropas.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Vicente Fernández, de treinta y cuatro años, soltero, del comercio, ocurrido en el Hospital de Caridad de Guanabacoa el 12 de Noviembre último; dejando como bienes varias ropas y efectos de uso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Francisco Beceña de la Vega, natural de Cangas de Onís (Oviedo), de diez y ocho años, soltero, dependiente, ocurrido el 3 de Octubre último en Cárdenas; habiendo dejado como bienes 14 pesos 4 centavos y un baúl con ropas de uso.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Prisiones.

Habiéndose cometido un error material de copia en la redacción del art. 36 del Real decreto fecha 12 del actual, sobre creación de una Escuela especial de Criminología, se entenderá redactado dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 36. Las enseñanzas de la Escuela serán las siguientes:

Derecho penal español y comparado y legislación penitenciaria comparada.

Ciencia penitenciaria, comprendiendo:

- Sistemas penitenciarios en todas sus manifestaciones.
- Instituciones preventivas de todo género.

La tutela y el sentido moderno de la función penal en sus varios aspectos.

c) El patronato de los delincuentes.—Formas que reviste en los pueblos cultos: instituciones penitenciarias; reformatorios de niños y adultos; colonias; patronato de presos y cumplidos; organización y resultados en los varios países por informes de detalle y estadística.

Antropología ó estudio del hombre físico y antropometría. Antropología criminal.

Sociología criminal.

Psicología normal y psicología de los anormales.

Pedagogía general y correccional.

Criminología con estadística de la criminalidad comparada.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, NOMBRES, EDAD, SERVICIO, EMPLEO. Rows list various military positions and names like Porfirio Martínez Subirá, Luciano Casal Barbeito, etc.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio	Emp.eo..
57	Dirección general de Correos.—Lérida.—Solsona á San Lorenzo de Morunys.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.....	940	Sargento.....	Emilio García Alvarez.....	23	6	4
58	Idem.—Lugo.—Foz.....	Idem.....	Cartero.....	150	Idem.....	Raimundo Eijo Garcia.....	30	7	1
59	Idem.—Idem.—Barreiros á Foz.....	Idem.....	Idem.....	375	Idem.....	José Martínez Reiz.....	57	5	3
60	Idem.—Madrid.—Alcalá á Valdeavero.....	Idem.....	Idem.....	600	Soldado.....	José Rodríguez Argüelles.....	34	4	3
61	Idem.—Orense.—Ameiros.....	Idem.....	Cartero.....	150	Idem.....	José Gayo Gayo.....	57	2	3
62	Idem.—Idem.—Villamarín.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	Vicente Alonso Salgado.....	39	2	3
63	Idem.—Idem.—Celanova á Freas de Eira.....	Idem.....	Peatón.....	250	Idem.....	Manuel Méndez Fernández.....	54	9	3
64	Idem.—Idem.—Barra de Miño á Paroja.....	Idem.....	Idem.....	400	Sargento.....	Gumersindo Gil Fernández.....	33	6	3
65	Idem.—Oviedo.—Peñafuente.—Grandas.....	Idem.....	Cartero.....	100	Desierto.....	Tirso Remis Remis.....	60	5	3
66	Idem.—Idem.—Beniá.—Onís.....	Idem.....	Idem.....	350	Soldado.....	Vicente Gil Pérez.....	39	9	5
67	Idem.—Idem.—Libardón.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.....	Anacleto Barcenilla Bravo.....	34	3	3
68	Idem.—Idem.—Pola de Siero.....	Idem.....	Idem.....	500	Sargento.....	Juan Gascón Sánchez.....	31	4	3
69	Idem.—Palencia.—Villambroz á San Martín del Valle.....	Idem.....	Idem.....	400	Soldado.....	Miguel Martínez Fernández.....	50	18	3
70	Idem.—Salamanca.—Sequeros á Miranda del Castañar.....	Idem.....	Peatón.....	300	Idem.....	José Díaz Guillón.....	35	2	3
71	Idem.—Segovia.—Santurde de Reinosa.....	Idem.....	Idem.....	150	Desierto.....	Agapito Ramos Tierno.....	34	10	3
72	Idem.—Sevilla.—Administración principal á San Ildefonso.....	Idem.....	Cartero.....	650	Idem.....	Mariano Postigo Lorenzo.....	59	4	3
73	Idem.—Idem.—Estación férrea de Cazalla de la Sierra á San Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	400	Soldado.....	Joaquín Pérez Fago.....	36	6	3
74	Idem.—Soria.—San Leonardo á Fuentesarmengil.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	Casimiro La Cruz Zapatero.....	40	2	3
75	Idem.—Idem.—Gomara á Nomparedes.....	Idem.....	Idem.....	378	Soldado.....	Aquilino Martínez García.....	29	7	3
76	Idem.—Tarragona.—Benifallet á Tortosa (segunda conducción).....	Idem.....	Idem.....	500	Desierto.....	Pascual Vicente Martínez.....	36	3	3
77	Idem.—Teruel.—Alfambra.....	Idem.....	Idem.....	150	Sargento.....	Gabriel Fraile Salazar.....	52	5	2
78	Idem.—Idem.—Albentosa.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....	Juan Blesa Chacón.....	43	4	3
79	Idem.—Idem.—Teruel á Montsegudo (primera conducción).....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	Juan Almaraz Martínez.....	31	3	3
80	Idem.—Valencia.—Ayora á Coltrantes (primera conducción).....	Idem.....	Idem.....	500	Sargento.....	Tomás Muñoz Naharro.....	29	10	5
81	Idem.—Valadolid.—Villambra.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Francisco Salgado García.....	29	7	1
82	Idem.—Vizcaya.—Valmaseda á la estación.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Antonio Montenegro Rey.....	34	6	4
83	Idem.—Zamora.—Lubián á Porto (primera conducción).....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Segundo Biescas Alfau.....	33	6	3
84	Idem.—Idem.—Corrales á Cuelgamures.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Sebastián Iglesias Corredera.....	37	6	3
85	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Almería.....	Idem.....	Celador.....	750	Idem.....	José Revarta Segura.....	36	6	3
86	Idem.—Idem de Óceiros.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Oafofe Salom Alemany.....	35	5	2
87	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Pascual Sotos García.....	39	6	3
88	Idem.—Idem de Coruña.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Enrique Coronado Moreno.....	48	7	5
89	Idem.—Idem de Huesca.....	Idem.....	Ordenanza de segunda clase.....	725	Idem.....	Pedro Calvo González.....	37	4	3
90	Idem.—Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem de tercera id.....	650	Idem.....	Ulpiano Exposito Exposito.....	55	19	3
91	Idem.—Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Jesús Rodríguez Ferreiro.....	30	6	3
92	Idem.—Idem de Teruel.....	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Francisco Ortiz Ruiz.....	45	4	3
93	Idem.—Estación central.....	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Pedro García Congregado.....	42	2	3
94	Idem.—Idem de Astorga.—Sección de León.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	José Campos López.....	36	3	3
95	Idem.—Idem de Jaca.—Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Pedro Arellano Marín.....	35	2	3
96	Idem.—Idem de Salagún.—Idem de León.....	Idem.....	Idem.....	456'25	Soldado.....	Manuel Ortiz de Villacián.....	28	9	6
97	Idem.—Idem de Alhama.—Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	547'50	Idem.....	Dionisio Ortega Camarero.....	46	18	1
98	Idem.—Idem de Almerox.—Idem de Madrid.....	Idem.....	Idem.....	547'50	Desierto.....	Francisco García González.....	36	7	3
99	Idem.—Idem de Las Palmas.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Francisco Alonso Gallego.....	36	2	3
100	Ayuntamiento de Brihuega.—Guadalajara.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Sepulturero.....	456'25	Idem.....	Juan Moro Pérez.....	38	6	4
101	Idem de Illescas.—Toledo.....	Idem.....	Guarda.....	547'50	Idem.....	Narciso Montero del Río.....	30	7	2
102	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	547'50	Idem.....	Manuel Ferrer Escalona.....	31	4	1
103	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Vigilante-sereno.....	365	Idem.....	Lorenzo Rosado García.....	34	6	3
104	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Pedro Rueda Herranz.....	37	6	3
105	Jugado de primera instancia de Castuera.—Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	José García Hurtado.....	37	5	3
106	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Pedro Mateos Martínez.....	39	3	3
107	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	José Espinosa Martín.....	29	4	3
108	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Baldomero Sánchez Rodríguez.....	33	2	3
109	Idem de Córdoba.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Juan Hidalgo Campos.....	36	2	3
110	Ayuntamiento de Olvera.—Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Felipe Lucena Sevillano.....	37	2	3
111	Jugado de primera instancia de Parhena.—Almería.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Antonio García Arrebola.....	29	5	3
112	Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Bartolomé Oliver Pocos.....	32	3	3
113	Jugado de primera instancia de Orihuela.—Alicante.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Martin Vergara Serrano.....	33	3	3
114	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Juan Sánchez Espareia.....	33	2	3
115	Idem id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Antonio Hernández Belmonte.....	29	9	5
116	Ayuntamiento de Agost.—Alicante.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	Angel Rodríguez Izquierdo.....	52	13	2

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad ...	Servicio.	Empleo.
117	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Cataluña	Peón caminero	2 ptas. diar.	Cabo	Miguel Llaser Vila	31	6	▶
118	Juzgado de primera instancia de Belchite.—Zaragoza	Capitanía general de Aragón	Idem	2 ptas. diar.	Idem	Simón Martorell Masip	31	3	▶
119	Idem de id. de Pamplona	Capitanía general del Norte	Idem	480	Idem	José Ramón Calatayud	31	4	▶
120	Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.—Logroño	Idem	Guarda del monte Monogro	600	Sargento	Fausto Amigo Martínez	33	6	4
121	Juzgado de primera instancia de Tordesillas.—Valadolid	Capitanía general de Castilla la Vieja	Idem	385	Desierto				
122	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	Jefe de la Guardia municipal	480	Sargento	Aureo Esguevillas Flórez	34	4	2
123	Juzgado de primera instancia de Carballino.—Orense	Idem	Idem	700 de gratif.	Idem	Francisco Carrillo Carrillo	37	9	7
124	Idem id. de Sarría.—Lugo	Idem	Idem	480	Idem	Emilio Dacal Cabo	33	6	4
125	Ayuntamiento de Sarría.—Idem	Idem	Idem	547-50	Idem	Antonio Pérez López	40	6	3
126	Pueblo de San Luis.—Ayuntamiento de Mahón	Capitanía general de Baleares	Guarda	680	Soldado	Jesús Coira Fernández	32	3	▶
127	Junta de Arbitrios	Comandancia general de Melilla	Cabo de serenos	810	Cabo primero	Domingo Manent Teixidor	39	3	▶
128	Idem de id.	Idem	Sereno	720	Soldado	Joaquín Díaz Romero	26	7	5
			Barrandero	540	Desierto	Antonio Pedraza Puit	43	6	▶
129	Idem de id.	Idem	Idem	540	Idem				
			Idem	540	Idem				
			Idem	540	Idem				

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Marzo de 1903.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Manuel Badillo Diaz	Por ser retirado.	Cabo	José Gijler Sánchez	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Vicente Margallo Hernández	Idem.	Idem	Pedro Fernández Alvarez	Idem.
Sargento	Agustia Martín Rodríguez	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Idem	Damián Robles Sánchez	Idem.
Idem	Ambrosio Martínez Pablos	Idem.	Soldado	Gabriel Martínez Hidalgo	Idem.
Cabo	Demetrio Cuadrado Rodríguez	Idem.	Idem	Juan Muñoz Cerero	Idem.
Idem	José Sánchez Fuentes	Idem.	Idem	Bonito Nafria Lorenzo	Idem.
Soldado	Pedro Cao Martínez	Idem.	Idem	Manuel Presentación Exposito	Idem.
Idem	Juan Fargas Barral	Idem.	Idem	Valentín Salvador Arconada	Idem.
Idem	Patricio Jiménez González	Idem.	Idem	Ciriaco Tutor Ruiz	Idem.
Idem	Ignacio González Martínez	Idem.	Idem	José Fernández Fernández	Por exceder de la edad de sesenta y cinco años.
Idem	Manuel López Montes	Idem.	Idem	Manuel Carballo Ulloa	Por exceder de la edad para los destinos que solicita.
Idem	Tomás López Marcos	Idem.	Idem	Ramón Costoya Rodríguez	Idem.
Idem	Ignacio Muñoz Gómez	Idem.	Idem	José Ródenas García	Idem.
Idem	Manuel Pardo Salas	Idem.	Idem	José Blanco Silveira	Por no estar suficientemente reintegrada la instancia.
Idem	Francisco Ruiz Sánchez	Idem.	Idem	Juan Farrera Pera	Idem.
Idem	Perfecto Sáiz Montes	Idem.	Idem	José Gutiérrez López	Idem.
Sargento	Modesto Cruz Martínez	Por no acompañar certificado de conducta, expedido por la Autoridad militar.	Sargento	Vicente López Ortega	Idem.
Idem	Juan Iglesias Iglesias	Idem.	Soldado	Alfredo Martínez Senabre	Idem.
Idem	Gumersindo Márquez Tardío	Idem.	Idem	Simón Corral Torre	Por no estar firmada la instancia por el interesado.
Idem	Francisco Ruiz Martín	Idem.	Idem	Francisco Herrera Contreras	Idem.
Cabo	José Reche Masegosa	Idem.	Idem	Melitón Macario Cruz	Idem.
Idem	Zacarias Martín Picón	Idem.	Idem	Rafael Mejías Delgado	Idem.
Idem	Antonio Purrifios Casjao	Idem.	Idem	Basilio Roda Estela	Idem.
Sargento	Rogelio Lancis Espinosa	Por no tener derecho á destino civil hasta que obtenga la licencia absoluta, por exceder de la edad de treinta y cinco años.	Sargento	Rafael Goleri Brea	Por no estar autorizada la copia de licencia. Por no acompañar copias de licencia y no aparecer existan en este Centro, según expresa el interesado.
Idem	Matilde Núñez Menchero	Por no contar cuatro años de efectividad en el empleo.	Idem	Leandro Ruiz Avila	Por no acompañar ningún documento.
Idem	Luis Garrido Penín	Por no llevar cuatro años en el empleo.	Idem	Jesús Torre Pardo	Idem.
Soldado	Juan Esteve Granollers	Por no acompañar certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	Soldado	Jacinto Castillo Pulido	Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.
Sargento	Cándido Montes Mareano	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	Ramón Delicado Quintana	Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio.
Idem	Fidel Tapia Gallego	Idem.	Idem	Juan Nonell Ferrer	Idem.



CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Ramón San Miguel Incógnito.....	Por no estar extendida la instancia en papel del nº 1.º undécimo.	Soldado.....	Antonio Vila Rodríguez.....	Por no convenir el primer apellido que figura en la instancia y certificado de conducta con el que consta en las copias de licencia.
Sargento.....	Leandro Caballero Escudero.....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.	Idem.....	Juan Ortiz Gutiérrez.....	Por no estar sentada la legalización de la copia de licencia en el lugar debido.
Soldado.....	Esteban Caralt Calle.....	Idem.	Cabo primero.....	Domingo Seguí Miravet.....	Por no constar en su licencia los servicios que ha prestado.
Sargento.....	Francisco Junquera Colino.....	Por no estar anunciado el destino que solicita.	Idem.....	Patricio Francisco Beltrán.....	Idem.
Soldado.....	José García Nova.....	Idem.	Idem.....	Damián León Buenache.....	Por no constar en su licencia los servicios correspondientes a los años del 1887 al 1892.
Idem.....	Cástor Jacobo Corrales.....	Idem.	Idem.....	Manuel López López.....	Por no justificar su situación anterior a su ingreso en la recluta voluntaria.
Idem.....	Leocadio Pineda.....	Idem.	Idem.....	José Navarro López.....	Idem.
Cabo.....	José Macián Abona.....	Por tener entrada fuera del plazo prevenido.			
Soldado.....	Julián Buendía Romero.....	Por no llenar ninguno de los requisitos prevenidos.			

**NOTAS**

1.º Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.  
 2.º No figuran en la relación de propuesta, ni en la de su curso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.  
 Madrid 13 de Marzo de 1903.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

GRUPO 21—16 DE FEBRERO DE 1903.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**Isla de Cabo Bretón.**

Valizamiento del puerto de Louisburg.

(Notice to Mariners, núm. 114/378. *Otawa*, 1902.)

Núm. 97, 1903.—Las boyas del puerto de Louisburg quedarán fondeadas durante el invierno para facilitar la navegación.

La boya de silbato y la de campana fondeadas por fuera de la boca del puerto, actualmente están levadas, volviéndose a fondear en la primavera todos los años. En invierno se reemplazarán por boyas de asta de gran longitud, pintadas con arreglo al sistema uniforme de valizamiento.

Carta núm. 589 de la sección IX.

**Estados Unidos.**

Bahía de Nueva York.—Canal Gedney.—Cambio de distintivo de la luz de una boya de gas en prueba.

(Notice to Mariners, núm. 155. *Light House Board*, Washington, 1902.)

Núm. 98, 1903.—Desde el día 17 de Enero de 1903, la boya de gas, de luz fija blanca, fondeada como prueba a 60 m. al S. 79° E. de la boya de silbato del canal Gedney, dará una luz blanca con un destello cada 10 segundos (luz, 5 segundos; eclipse, 5 segundos; total, 10 segundos).

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 166.

Carta núm. 587 de la sección IX.

**MAR DEL NORTE**

**Francia (costa N.)**

Fondeo como prueba de la luz flotante «Sandettié». Sirena de niebla.

(*Direction des Phares et Balises*, 5 Enero, 1903.)

Núm. 99, 1903.—La luz flotante que debía de instalarse cerca del banco Sandettié, se ha fondeado como prueba en su sitio en 23 m. de agua.

Constituyen el aparato un pontón de 35 m. de eslora por 7 de manga, pintado de rojo, con el nombre «Sandettié» puesto en letras blancas en las batayolas, a cada banda; este pontón lleva en su medianía, en el tope de un palo militar, una linterna, que tiene un aparato lenticular que emite un destello blanco cada 5 segundos. La potencia luminosa de la luz es de 3.500 becs Carcels.

Su alcance luminoso medio es de 20 millas.

El pontón está provisto de una sirena de aire comprimido que dará en tiempo de niebla grupos de 3 sonidos consecutivos de la misma intensidad, alternando con un sonido único, según a continuación se expresa: sonidos 3, segundos 5; silencio 3 segundos; sonidos 3, segundos 5; silencio 80 segundos; sonidos 3, segundos 5; silencio 80 segundos; duración total del período, 186 segundos. Por aviso posterior se dirá la fecha en que ha de ponerse en servicio definitivo la luz flotante de «Sandettié».

Situación aproximada: 51° 13' 25" N. y 8° 6' 13" E.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 20.

Carta núm. 219 de la sección II.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**

**Brasil.**

Estado de San Pablo.—Luz de Bom Abrigo.

(Notice to Mariners, núm. 912. *Londres*, 1902.)

Núm. 100, 1903.—Según informe fecha 5 de Diciembre de 1902, se ha encendido temporalmente una luz fija blanca en el faro de la isla Bom Abrigo, mientras duran las reparaciones que se están haciendo en el aparato de alumbrado de la luz de destellos.

Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 14.

**República Argentina.**

Río de la Plata.—Valiza luminosa en las cercanías de Punta Piedras.

(Aviso a los Navegantes, números 644 y 719. *Buenos Aires*, 1902.)

Núm. 101, 1903.—En la valiza piramidal instalada a 4 millas al N. 73° W. del barco faro de Punta Piedras y a 7 m. sobre el nivel de la baja mar media, se ha instalado una luz permanente, fija blanca, visible a 6 millas en tiempo claro.

La valiza está pintada a bandas horizontales negras y blancas.

Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 18.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

**GRUPO 22.—19 DE FEBRERO DE 1903.**

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Puerto Rico.**

Isla Culebra.—Cercanías de Puerto Grande.—Roca.

(Notice to Mariners, núm. 51/2.205. *Washington*, 1902.)

Núm. 102, 1903.—Se ha descubierto en la medianía del canal del W. que conduce, costeando el arrecife, al Puerto Grande, un cabezo de coral ó roca.

Esta roca, situada a 10,60 m. al S. 3° W. de la casita que se encuentra en la playa S. de la punta Carnero, se ha marcado con una boya que lleva puesto el núm. 2 1/2.

Carta núm. 144 de la sección IX.

**MAR DEL NORTE**

**Inglaterra.**

Rada de las Dunas.—Supresión de boyas.

(Notice to Mariners, núm. 1. *Trinity House*, Londres, 1903.)

Núm. 103, 1903.—La boya luminosa de campana y las tres boyas que indicaban los restos del vapor perdido por fuera de Deal, se han levado.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 30.

Carta núm. 217 de la sección II.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria-Hungría.**

Costa de Dalmacia.—Luz en el puerto de Zlozella.

(Aviso a Navegantes, núm. 2. *Trieste*, 1902.)

Núm. 104, 1903.—En un candelabro instalado en el extremo S. del muelle recientemente construído en el puerto de Zlozella, se ha colocado una luz fija roja, elevada 4,6 m. sobre el nivel del mar.

Esta luz es visible a 4 millas en la bahía de Zlozella y por fuera de la punta baja, situada próximamente a 400 m. al W. de la ciudad.

Situación aproximada: 43° 49' 00" N. por 21° 58' 26" W.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 136.

Carta núm. 135 de la sección III.

**OCEANO PACIFICO DEL NORTE**

**Colombia Inglesa.**

Estrecho de Georgia.—Cercanías de Baynes Sound.—Destrucción accidental de la valiza de la barra Kelp. Boyas de asta.

(Notice to Mariners, núm. 117/388. *Otawa*, 1902.)

Núm. 105, 1903.—La valiza que marca la orilla E. del canal, en la barra Kelp, por fuera del extremo N. de la isla Denman, ha sido destruída por los temporales, y la citada orilla E. se ha marcado por una boya de asta pintada de rojo, fondeada en 6,4 m. de agua.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

**ARCHIPIÉLAGO DE ASIA**

**Isla de Java.**

Rada de Surabaya.—Rocas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 3/17. *Paris*, 1903.)

Núm. 106, 1903.—En reconocimientos que acaban de hacerse se han descubierto las rocas siguientes:

1.º Una roca cuya sonda menor es de 6,2 m. y demora de la pirámide de piedra del extremo de la punta Kama! al N. 29° E. y de la señal horaria al S. 68° E.

2.º Una roca cuya sonda menor es de 6,5 m. y demora de la señal horaria al S. 32° W. y de la pirámide de piedra del extremo de la punta Kamal al N. 65° W.

3.º Una roca cuya sonda menor es de 7,9 m. y demora de la señal horaria al S. 47° W. y de la misma pirámide de piedra al N. 71° W.

Situación aproximada de la pirámide citada: 7° 10' 33" S. por 118° 55' 52" E.

Carta núm. 488 de la Sección V.

**OCEANO PACIFICO DEL SUR**

**República del Ecuador.**

Proyecto de valizas y faros.

Núm. 107, 1903.—El Gobierno de la República del Ecuador ha publicado un decreto ordenando la construcción é instalación de faros, valizas y boyas.

Dicho Gobierno tiene el proyecto de establecer luces en la costa, en los cabos San Francisco y San Lorenzo y en Punta Salinas, Isla Verde, Sono, Punta de Piedras y Bajo Alto en la embocadura del río Jubones.

Cartas números 48 y 541 de la Sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento orgánico de esta Dirección general y Cuerpo de Abogados del Estado, se pone en conocimiento de los individuos de dicho Cuerpo á quienes interese, que se halla vacante una plaza del mismo, de la clase de Oficiales de primera, que corresponde proveer por oposición entre los de la clase inmedia-

ta inferior que se hallen en condiciones para solicitarla, á cuyo fin se les manifiesta:

1.º Que deberán presentar las oportunas solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días naturales, designando en ella ó por medio de oficio la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en la GACETA DE MADRID de 3

y 7 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclama al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que para evitar la ausencia indefinida ó un mayor abandono del servicio activo que los opositores prestan en sus respectivos cargos, esta Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, á fin de que, con la anticipación debida, puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Director general, Antonio Fidalgo.

## Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

## INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de inscripción	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
11.148	Propios.....	El Ayuntamiento de Aldeavieja, provincia de.....	Avila.....	801.60	500.63
11.149	Idem.....	Idem de Guijo de Galisteo.....	Cáceres.....	5.290.17	1.887.73
4.677	Beneficencia.....	La Obra pía de Gracián Azpilicueta.....	Navarra.....	925	578.12
4.678	Idem.....	El Hospital de Cabeza de Alsubre.....	Avila.....	42.94	28.26
1.692	Instrucción pública.....	El Convento de M. M. de Ntra. Sra. de la Enseñanza de Solsona.....	Lérida.....	70.853.91	147.324.55
2.366	Particulares y Colectividades intransferibles.....	Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, provincia de.....	Badajoz.....	16.800	>
2.367	Idem.....	Hospital de Magallón, provincia de.....	Zaragoza.....	15.400	>
2.368	Idem.....	La Escuela de Náutica de Lequeitio (Españ), bajo la administración de la Junta de Patronato.....	Madrid.....	165.000	>
144	Clero, por indemnización.....	La Sacramental de San Nicolás de Bari de esta Certe.....	Idem.....	9.980.53	8.439.21
145	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Manacor.....	Baleares.....	33.744.37	25.777.71
TOTAL.....				318.838.52	184.334.21

## CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
2 Certificaciones de Deuda activa al 5 por 100, serie A, números 48 y 5.782.	2.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 815.566 y 815.567 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.672.....	1.181.25	>
50 por 100 de intereses de las dos dichas certificaciones anteriores.....	700	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 64.673 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	187.14	132.58
270 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	62.507.72	125 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 815.818 al 815.942 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	62.500	64
80 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 11 serie A, números 227.639 á 227.644, 240.667, 240.668, 240.947 á 240.949; 39 serie G, números 23.462 á 23.469, 23.477 á 23.490, 77.179 á 77.184, 84.934 á 84.936, 85.272 á 85.274 y 85.276 al 85.280; 30 serie H, números 30.931 al 30.949, 42.677, 42.678, 46.258, 46.259 y 70.599 al 70.605.....	15.400	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
2 Títulos de la Deuda sin interés, emisión de 1843, serie A, números 17.150 y 17.151.....	500	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 64.676.....	103.18	>
5 Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1.º de Enero de 1870: 1 serie C, núm. 17.649 y 4 serie D, números 19.258 al 19.261.....	22.500	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 816.002 á 816.005; 1 serie B, núm. 149.251, y 1 serie C, núm. 173.395; y un residuo de la propia clase y renta, número 64.674.....	9.843.75	>
5 Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1.º de Enero de 1870: 4 serie A, números 137.436 á 137.438 y 205.644 y 1 serie B, núm. 119.853.	2.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 816.006 y un residuo de la propia clase y renta, número 64.675.....	875	>
326 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	77.000	107 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 99 serie A, números 816.076 á 816.174; 5 serie B, números 149.260 á 149.264, y 3 serie C, números 173.412 á 173.414.....	77.000	>
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 595.095, 595.441 á 595.443 y 814.908; 1 serie D, núm. 31.703; 2 serie E, números 26.869, 26.909, y 2 serie F, números 21.318 y 21.331.....	165.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
8 Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1870: 4 serie A, números 42.659, 208.397, 209.160 y 209.178; 2 serie C, números 64.336 y 64.346; 1 serie de D, núm. 49.452, y 1 serie F, núm. 46.438.....	36.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 818.004 y 3 serie C, números 173.481 al 173.483; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.677, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	15.750	12.322.36
50 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	13.500	23 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 22 serie A, números 818.064 al 818.085 y 1 serie B, núm. 149.322.....	13.500	>
27 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	6.000	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 818.086 al 818.097.....	6.000	>
80 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	17.500	31 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 30 serie A, números 818.098 al 818.127 y 1 serie B, núm. 149.323.....	17.500	>
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 282.....	4.046.87	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 818.128 á 818.130; 1 serie B, núm. 149.324; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.692, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	4.046.87	128
261 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	57.000.49	96 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 94 serie A, números 818.131 al 818.224; 2 serie C, números 173.487 y 173.488, y 10 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	57.000	1.945.90
2 Inscripciones transferibles del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, números 70 y 327.....	81.500	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 818.280 á 818.282; 1 serie C, núm. 173.500; 1 serie B, núm. 50.280, y 1 serie F, núm. 40.405.....	81.500	>
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, núm. 3.086, emisión de 1900, por inutilización de efectos.....	200	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, número 95.527.....	200	>
6 Obligaciones del Estado por ferrocarriles, números 480.960 á 480.963, 480.965 y 480.966.....	3.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 149.368; un residuo de la propia clase y renta, número 64.707, y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	2.625	2.584.98
4 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 684.606; 1 serie F, núm. 13.329; 1 serie G, núm. 113.088, y 1 serie H, núm. 90.658.	50.800	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
7 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 459.412 á 459.414; 2 serie F, números 27.286, 36.306; 1 serie G, número 87.780, 1 serie H, núm. 11.721.....	101.800	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
4 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 281.934, 321.828, 434.387 y 1 serie H, núm. 35.833.....	1.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
8 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 132.747 á 132.750; 1 serie C, núm. 24.272; 2 serie B, números 24.325, 49.165, y 1 serie G, núm. 17.481.....	57.100	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
TOTAL.....			349.812.19	17.177.82



MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último. (1)

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.		Meses.
181	D. Darío Sánchez de Rubio.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Zamora.....	30	11	21	4	23	8	15	
182	Victoriano Fernández Morán.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Castropol (Oviedo).....	Oviedo.....	56	6	8	4	22	4	22	
183	Pedro del Río y Castro.....	Idem id. id. de Ordenes (Coruña).....	Coruña.....	38	1	14	4	6	1	6	
184	Tomás Alonso y Madrid.....	En la Intervención de la Administración económica de la provincia de Albacete.....	Albacete.....	64	1	20	4	4	1	25	
185	José Alonso Soto.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Campillos (Málaga).....	Málaga.....	42	10	16	4	26	6	28	
186	Fernando de la Fuente y Blanco.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Málaga.....	28	1	24	3	17	6	15	
187	Gerardo Onate y Esteban.....	En la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	Guadalajara.....	37	5	29	3	8	7	17	
188	Rodrigo Narciso y Díaz de Terán.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	37	10	29	3	8	4	28	
189	José Gómez y González.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ojmedo (Valladolid).....	Madrid.....	44	2	2	2	29	2	14	
190	Adrián Criado y Márquez.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Cáceres.....	56	3	20	2	25	4	14	
191	José Forcat y Labrador.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Badajoz.....	Cáceres.....	41	11	21	2	25	2	25	
192	José Masip Codorniu.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Salamanca.....	25	1	11	2	24	1	24	
193	Vicente de Benito.....	En la id. id. de Soría.....	Barcelona.....	33	6	17	2	21	2	21	
194	Ignacio Serrano y Calderón.....	En la id. id. de Córdoba.....	Córdoba.....	33	6	17	2	16	2	21	
195	José Cuervo Loureiro.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Cambados (Pontevedra).....	Coruña.....	42	8	10	2	15	2	16	
196	Joaquín Fernández del Valle.....	En la Intervención de Hacienda de Huesca.....	Coruña.....	31	2	2	2	12	2	12	
197	Alfonso Pino Hermida.....	Idem id. id. de Pola de Lena (Oviedo).....	Logroño.....	43	7	7	2	10	2	10	
198	Román Alvarez González.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Pontevedra.....	32	10	8	2	5	2	20	
199	Alfredo Pallardó.....	En la id. id. de Orense.....	Orense.....	48	9	8	2	4	1	4	
200	Manuel Martínez Suetiro.....	En la id. id. de Sevilla.....	Orense.....	29	7	10	2	1	2	4	
201	Manuel Fiorindo Moreno.....	En la id. id. de Sevilla.....	Sevilla.....	37	2	2	2	28	2	28	
202	José del Acebo y Díaz.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	36	5	4	1	27	1	27	
203	José Cobian y Rofignac.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Madrid.....	30	2	24	1	15	1	15	
204	Juan Gordillo y Pérez.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Mancha Real (Jaén).....	Sevilla.....	39	1	6	1	14	1	12	
205	Santos Rodríguez Gaci-Martin.....	Idem id. id. de Egea (Zaragoza).....	Madrid.....	57	3	23	1	12	10	12	
206	Tomás Bula Baquero.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	30	3	23	1	6	1	6	
207	Antonio Facinas Vigo.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Benabarre (Huesca).....	Huesca.....	37	4	4	1	4	4	29	
208	Joaquín Torrecilla de Robles y Parquell.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Barcelona.....	61	6	11	1	3	6	18	
209	Luis Queraltó y Germa.....	En la id. de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba).....	Lerida.....	37	5	20	1	3	2	18	
210	Damián Tineo y Castro.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Lucena (Córdoba).....	Coruña.....	53	3	3	1	2	1	2	
211	Francisco López Abad.....	Idem id. id. de Olivenza (Badajoz).....	Alicante.....	49	5	14	1	21	3	21	
212	Julio Carrillo y Hernández.....	Idem id. id. de Marbella (Málaga).....	Madrid.....	33	3	18	1	18	5	8	
213	Miguel Atilano Casado y Moreno.....	En la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	26	3	1	1	16	1	15	
214	Aurelio Alonso Delgado.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Badajoz.....	28	3	13	1	12	1	12	
215	Eugenio de Isla y Jiménez.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Manzanares (Ciudad Real).....	Toledo.....	35	7	22	1	10	1	10	
216	Alejandro Serrano y Carreño.....	Idem id. id. de Muros (Coruña).....	Córdoba.....	43	9	9	1	24	8	18	
217	Manuel Padilla Ortega.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Lugo.....	48	7	9	1	18	11	18	
218	Román Cruz Serrano.....	Interventor de la Administración de Hacienda de Antigua (Filipinas).....	Jaén.....	25	11	9	1	12	7	7	
219	Manuel Lozano y Vital.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Ciudad Real.....	38	2	24	1	7	4	18	
220	Joaquín Reig Taboas.....	En la id. id. de Zamora.....	Pontevedra.....	36	2	2	1	5	1	5	
221	Fernando Orens Urbano.....	En la id. id. de Toledo.....	Málaga.....	23	11	3	1	1	1	1	
222	Pedro Monis Morales.....	En la id. id. de Huelva.....	Huelva.....	26	11	2	1	1	1	1	
223	José Romero Castro.....	En la id. id. de Sevilla.....	Sevilla.....	26	11	16	1	1	1	1	
224	Luciano Portela Codesido.....	En la id. id. de la Coruña.....	Coruña.....	44	9	1	1	28	10	6	
225	Udefonso Caballero y Muñoz.....	En la id. id. de Zamora.....	Zamora.....	46	7	22	1	18	6	20	
226	Agustín Pardo y González.....	En la id. de la Administración económica de la provincia de Huelva.....	Badajoz.....	56	7	15	2	18	4	19	
227	Javier Jiménez Carnicer.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Avila.....	Zaragoza.....	34	3	2	1	14	4	24	
228	José Manuel Márquez de la Plata.....	En la id. id. de Sevilla.....	Sevilla.....	26	10	9	1	11	9	20	
229	Luis Diéguez Cayón.....	En la id. id. de Orense.....	Lugo.....	32	2	2	1	5	14	20	
230	Jesús María Gómez Orande.....	En la id. id. de Lugo.....	Lugo.....	49	2	15	1	11	8	20	
231	Eugenio Tablares Peciá.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Nayarra.....	41	2	1	1	11	10	21	
232	Wenceslao Orejas García.....	Interventor de la Administración subalterna de Huelva (Cuenca).....	León.....	37	9	1	1	10	9	22	
233	Ricardo Goyanas y Melgarejo.....	En la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	Palencia.....	29	11	16	1	22	9	23	
234	Eduardo Sebastián Colón Gámez.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Almería.....	Jaén.....	44	7	20	1	19	4	28	
235	Ángel Cuéllar y Rodríguez.....	Interventor de la Administración de Hacienda de Tarlac (Filipinas).....	Cuenca.....	25	10	24	1	7	6	7	
236	José Cano Pinedo.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Córdoba.....	29	3	6	1	6	9	6	
237	Joaquín Otero y Barceña.....	En la Intervención de Hacienda de la Deuda pública.....	Almería.....	28	3	8	1	9	9	9	
238	Emilio García Grediega.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Coruña.....	36	2	14	1	29	8	21	
239	Gonzalo Figueroa y Agudo.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	48	11	2	1	23	1	23	
240		Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Belmonte (Cuenca).....	Cuenca.....	48	11	20	1	23	8	23	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES
				Años	Meses	EN LA CLASE		AL ESTADO		
						Años	Meses	Años	Meses	
241	D. Juan Luque Muñoz.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Málaga.....	34	7	26	8	17	17	
242	Julio Martínez Morales.....	En la id. id. de Jaén.....	Granada.....	35	3	3	8	16	16	
243	Emilio Ortega y López.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	51	1	1	8	2	2	
244	Bernardo Sánchez Arias Quirós.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Alabaete.....	Ciudad Real.....	39	4	11	7	26	26	
245	Julio López Ruiz.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	30	8	29	7	20	20	
246	Ignacio López Ortiz.....	En la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	Almería.....	41	7	8	7	16	16	
247	Juan Francisco Boix y Vila.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Valencia.....	29	9	7	7	16	16	
248	Rafael Valles y Higuera.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Granada.....	25	9	28	7	2	2	
249	Gerardo Álvarez Limeses.....	En la id. id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	31	9	20	6	28	28	
250	Ramón Bustalo y González.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ribadeo (Lugo).....	Coruña.....	23	2	5	6	20	20	
251	Medardo Fernández y Fernández.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Oranese.....	24	11	28	6	19	19	
252	Juan Chacón Hervás.....	En la id. id. de id.....	Córdoba.....	37	2	2	5	23	23	
253	Ramón Gordillo Herrera.....	En la id. id. de id.....	Córdoba.....	37	2	2	5	23	23	
254	Gregorio Sánchez Gutiérrez.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.....	Córdoba.....	32	1	10	5	19	19	
255	Manuel Jiménez Villanueva.....	En la id. Central de Hacienda.....	Sevilla.....	40	1	11	5	17	17	
256	Agapito Carrascosa Guerrero.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Coruña.....	40	2	11	5	17	17	
257	Marcial Paz Martínez.....	En la Intervención general de la Administración del Estado.....	Oranese.....	38	10	3	5	15	15	
258	Arturo Noguero Buján.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Orense.....	Oranese.....	38	10	3	5	15	15	
259	Alfonso José García Goba.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).....	Oranese.....	38	10	3	5	15	15	
260	Santiago de la Calle y Rey.....	En la id. id. de Gerona.....	Málaga.....	54	6	2	5	9	9	
261	Manuel Velasco Almaraz.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Segovia.....	34	8	13	5	6	6	
262	Vidal Anaya y López.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Navahermosa (Toledo).....	Guadalajara.....	54	6	2	5	1	1	
263	Juan Pérez García.....	En la Intervención de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	45	8	2	5	2	2	
264	Francisco Pazo de Pinedo.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Saldana (Palencia).....	Toledo.....	37	7	25	4	26	26	
265	Juan Castellis Bombardó.....	Idem id. id. de Tuy (Pontevedra).....	Logroño.....	57	15	15	4	25	25	
266	Emiliano Hernández Calonge.....	En la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Pontevedra.....	35	10	14	4	24	24	
267	Tomás Vidal y Sastre.....	En la id. id. de Soría.....	Soria.....	32	5	13	4	23	23	
268	Gaspar Villacampa y Mango.....	En la id. id. de Baleares.....	Baleares.....	53	11	17	4	21	21	
269	Francisco de Sales Garralón y Cañameres.....	En la id. id. de Huesca.....	Huesca.....	48	11	2	4	21	21	
270	Bonifacio Gallo Ruiz.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Cogolludo (Guadalajara).....	Guadalajara.....	40	11	2	4	7	7	
271	César Ruiz Valverde.....	En la Intervención de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	32	2	21	4	7	7	
272	Gaspar López Amorós.....	En la id. id. de Gerona.....	Huelva.....	32	2	21	4	7	7	
273	Valentín Pérez Miguelles.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Valladolid.....	32	2	21	4	7	7	
274	Máximo García Gil.....	En la id. id. de Palencia.....	Zaragoza.....	45	2	19	3	24	24	
275	Ramón Alvarez Fernández.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Zamora.....	22	4	19	3	20	20	
276	Niceto Otamendi y Erice.....	En la id. de Hacienda de Palencia.....	Navarra.....	24	6	19	3	20	20	
277	Federico Lavilla y Jove.....	En la id. id. de Gerona.....	Balparés.....	28	4	9	3	17	17	
278	Manuel Soto y Torres-Linero.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Sevilla.....	35	4	3	3	14	14	
279	Ramón Moreno de la Santa.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Villadiego (Burgos).....	Ciudad Real.....	67	3	3	2	27	27	
280	Serafin Terciado del Valle.....	Idem id. id. de Torrijos (Toledo).....	Madrid.....	49	4	22	2	20	20	
281	Augusto Mendo y Kobis.....	Idem id. id. de Villacarrido (Santander).....	Cáceres.....	35	9	29	2	7	7	
282	Diego de la Cámara y Borrallo.....	En la id. de Hacienda de Badajoz.....	Albacete.....	42	8	29	2	3	3	
283	Vicente Manuel Canta y Castillo.....	En la id. general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	Navarra.....	47	11	11	1	27	27	
284	Felipe Jiménez de Sandoval.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Berga (Barcelona).....	Madrid.....	29	8	16	1	16	16	
285	Domingo Añoveros y Monasterio.....	En la Intervención de Hacienda de Castellón.....	Málaga.....	35	8	16	1	1	1	
286	José Bretón y de Pallezo.....	En la id. id. de Navarra.....	Málaga.....	38	6	19	1	1	1	
287	Enrique Ferrando y Más.....	En la Sección de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Orense.....	46	9	9	1	19	19	
288	Antonio Rodríguez Casares.....	En la Intervención de Hacienda de Castellón.....	Viscaya.....	18	3	8	1	10	10	
289	Alberto Losada y Ulloa.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	30	11	25	7	12	12	
290	Eduardo Gámpoz y Vasallo.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Pontevedra.....	31	2	28	2	11	11	
291	Miguel de Zúrraga y Hernández.....	En la id. id. del id.....	Huesca.....	33	2	28	2	10	10	
292	Carlos Pellico y Larraz.....	En la id. id. de la Dirección de Clases pasivas.....	Valencia.....	53	10	2	2	10	10	
293	Constantino Méndez Heredia.....	En la id. Central de Hacienda.....	Pontevedra.....	33	10	13	2	9	9	
294	Federico García Patón y Robles.....	En la id. Central de Hacienda.....	Huesca.....	31	10	13	2	9	9	
295	Mariano Subías Palacie.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Alicante.....	25	2	2	2	6	6	
296	Jesús Wolstein y Luch.....	En la Intervención de Hacienda de Orense.....	Oviedo.....	15	10	12	5	7	7	
297	Manuel Ventura y García.....	En la id. de Hacienda de Tarragona.....	Cádiz.....	35	5	8	6	23	23	
298	Feliciano Aznárez Brun.....	En la id. id. de Oviedo.....	Madrid.....	25	6	2	6	9	9	
299	Florencio Coll y Albano.....	En la id. id. de Madrid.....	Oviedo.....	15	10	12	5	7	7	
300	Francisco Ruiz Llopis.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Cáceres.....	35	5	8	6	23	23	
301	Armando Collar Nuño.....	En la id. id. de Orense.....	Madrid.....	25	6	2	6	9	9	
302	Mariano Fernández Oliver.....	En la id. de Hacienda de Tarragona.....	Madrid.....	25	6	2	6	9	9	
303	José García Morales.....	En la id. id. de Orense.....	Madrid.....	25	6	2	6	9	9	
304	Felipe Ducaral y Díaz.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	25	6	2	6	9	9	
305	Laureano Hevia y González.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	28	11	24	4	4	4	
306	Felipe Gárate y Pera.....	En la Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Madrid.....	26	2	2	2	3	3	
307	Narciso Martínez Amich.....	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	Barcelona.....	27	3	2	2	6	6	
308	Narciso Martínez Amich.....	En la id. id. id. id.....	Barcelona.....	27	3	2	2	6	6	
309	Nicolás Martín y Molini.....	En la id. Central de Hacienda.....	Sevilla.....	32	2	7	2	2	2	
310	Enrique Armado.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	18	10	7	2	2	2	

Rectificación. Por error material al liquidar los servicios de D. Nicolás Cardona y Prieto, se le hace figurar con el núm. 3 de los Oficiales de tercera clase activos; y reuniendo en la clase 17 años, 6 meses y 3 días de servicios, en vez de los 16 años, 10 meses y 14 días que se le consignan, se corresponde ocupar, y así se considera, el núm. 1, pasando los que aparecen con los 1 y 2, a ser los 2 y 3 respectivamente.

Madrid 23 de Enero de 1903. — El Interventor general, A. Mínguez.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, rectificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento orgánico del mismo de 28 de Marzo de 1893, y totalizado en 31 de Diciembre de 1902.

Número de orden.....	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	Años de edad.....	FECHA DE LA POSESIÓN		DEPENDENCIAS  EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Diciembre de 1902.			SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo.			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES			
				A su ingreso en el Cuerpo.	En su actual clase.		EN EL CUERPO			EN LA CLASE			SERVICIOS				TOTAL		
							Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		Años...	Meses...	Días...
<b>Tenedores de libros,</b>																			
Jefes de Negociado de primera clase, CON 6.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Enrique Labrador de la Fuente.....	Málaga.....	36	18 Octubre 1893....	18 Octubre 1893....	Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	9	2	13	9	2	13	11	2	11	20	4	24	
2	Ramón Peñares y Ruiz.....	Canarias.....	33	1.º Febrero 1894....	1.º Febrero 1894....	Idem de la id. de id. por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	8	11	11	8	11	11	4	9	25	13	8	25	
3	Luis Maffiotte y La Roche.....	Canarias.....	39	1.º Noviembre 1893..	1.º Febrero 1894....	Idem de la id. de id. del Ministerio de Hacienda.....	9	2	11	8	11	11	16	15	15	25	11	15	
4	Juan Montes de la Iglesia.....	Orense.....	38	28 Octubre 1893....	2 Febrero 1894....	Idem de la id. de id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	9	2	3	8	10	29	14	8	28	23	11	1	
<b>Tenedores de libros,</b>																			
Jefes de Negociado de segunda clase, CON 5.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Arturo Forcat y Rivera.....	Gerona.....	30	30 Octubre 1893....	30 Octubre 1893....	Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	9	3	1	9	3	1	17	8	14	9	2	1	
2	Mariano del Valle y García.....	Coruña.....	37	31 Octubre 1893....	31 Octubre 1893....		3	8	1	3	8	1	17	8	14	21	4	15	Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 6 de Octubre de 1902.
3	Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra.....	Navarra.....	36	31 Octubre 1893....	31 Octubre 1893....	Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	9	2	1	9	2	1	9	1	9	18	2	10	
4	Bernardo Rvuelta y Somoza.....	Burgos.....	42	1.º Noviembre 1893..	2 Febrero 1894....	Idem de id. de la de la Coruña.....	9	2	1	8	10	29	19	1	2	28	3	2	
5	Luis Moreno Colmenares.....	Madrid.....	29	4 Noviembre 1893..	1.º Septiembre 1900..	Idem de id. de la de Madrid.....	4	7	2	4	4	4	9	10	4	14	6	1	
6	Cristóbal Moya Angeler y Sofán.....	Ciudad Real.....	36	9 Noviembre 1893..	10 Julio 1897.....	Idem de id. de la de Granada.....	9	1	22	5	5	22	1	11	23	11	1	15	
7	José Menós y Abadal.....	Lérida.....	39	8 Noviembre 1893..	4 Noviembre 1898..	Idem de id. de la de Málaga.....	9	1	1	23	4	1	15	8	22	24	10	15	
8	Pedro Gárate y Pera.....	Madrid.....	30	2 Noviembre 1893..	13 Octubre 1902....	Idem de id. de la de Cádiz.....	9	1	23	4	1	2	15	8	22	24	10	15	
9	Leopoldo González Zavala.....	Madrid.....	44	15 Noviembre 1893..	21 Octubre 1901....	Idem de id. de la de Barcelona.....	9	1	16	1	2	10	18	10	22	28	9	8	
<b>Tenedores de libros,</b>																			
Jefes de Negociado de tercera clase, CON 4.000 PESETAS ANUALES																			
1	D. Pablo Ibáñez y Martínez.....	Madrid.....	37	7 Noviembre 1893..	7 Noviembre 1893..	Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.....	2	5	24	2	5	24	20	10	17	23	4	11	Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 28 de Abril de 1896.
2	Fernando López y López.....	Zaragoza.....	33	26 Octubre 1893....	3 Marzo 1894.....		9	2	5	8	6	28	7	5	9	16	3	5	
3	Enrique Vidal y Bobo.....	Pontevedra.....	39	1.º Noviembre 1893..	22 Abril 1896.....	Idem de id. de la de Oviedo.....	9	2	2	8	8	9	9	2	7	14	3	23	
4	Donato Lahoz y Anel.....	Zaragoza.....	45	15 Noviembre 1893..	1.º Julio 1897.....	Idem de id. de la de Zaragoza.....	9	2	16	6	6	29	5	2	7	14	3	23	
5	Rogelio Casanova y Moscardó.....	Alicante.....	31	6 Noviembre 1893..	2 Octubre 1897....	Idem de id. de la de Murcia.....	9	1	25	2	2	29	1	10	17	11	1	16	
6	José María Bonilla y Franco.....	Oviedo.....	37	2 Noviembre 1893..	19 Agosto 1901....	Idem de id. de la de Valladolid.....	9	1	29	1	4	17	8	1	13	17	3	12	
7	Sr. D. Joaquín Justa y Garcés.....	Zaragoza.....	63	2 Noviembre 1893..	14 Marzo 1902....	Idem de id. de la de Córdoba.....	9	1	29	1	9	17	8	1	24	10	2	27	
8	D. Ignacio Inza y Cuartero.....	Zaragoza.....	38	28 Octubre 1893....	11 Octubre 1901....	Idem de id. de la de Burgos.....	9	2	3	2	2	20	1	3	4	12	6	14	
9	D. Miguel Delgado y Jiménez.....	Murcia.....	38	27 Octubre 1893....	12 Noviembre 1902..	Idem de id. de la de Toledo.....	9	2	4	1	1	19	3	4	10	12	6	14	
<b>Tenedores de libros,</b>																			
Oficiales de primera clase, CON 3.500 PESETAS ANUALES																			
1	D. Baldomero García Martínez.....	Tarragona.....	33	2 Noviembre 1893..	20 Octubre 1897....	Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real (en comisión).....	4	5	5	3	1	24	4	1	8	8	6	13	Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 30 de Octubre de 1893. Idem id. id. por Real orden de 4 de Enero de 1896.
2	José Mármol y Fernández.....	Orense.....	38				2	1	17	2	1	17	22	3	8	18	7	8	
3	Julián Herrera y Bárcena.....	Burgos.....	41	29 Noviembre 1893..	29 Noviembre 1893..		2	1	17	2	1	17	22	3	8	18	7	8	

NÚMERO DE ORDEN	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	AÑOS DE EDAD	FECHA DE LA POSESIÓN		DEPENDENCIAS EN QUE DESEMPEÑAN EL CARGO	SERVICIOS EN EL CUERPO EN LA CLASE totalizados en 31 de Diciembre de 1902	SERVICIOS al Estado fuera del Cuerpo			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
				A su ingreso en el Cuerpo	En su actual clase			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	
4	D. Francisco Busquets y Bertrán	Barcelona	54	1.º Noviembre 1893	1.º Noviembre 1893	Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares	9	24	2	18	9	2	18	
5	Federico Puig y Romaguera	Barcelona	49	9 Noviembre 1893	9 Noviembre 1893	Idem de id. de la de Teruel	7	1	6	26	33	8	15	
6	Gonzalo Ferol y Pascual	Madrid	40	4 Noviembre 1893	2 Noviembre 1893	Idem de id. de la de Tarragona	4	1	4	6	7	4	5	
7	Sebastián Forn y Serra	Lérida	35	2 Noviembre 1893	2 Noviembre 1893	Idem de id. de la de Gerona	1	10	2	20	19	1	29	
8	Julio Zarraluqui y Martínez	Cuba	39	16 Febrero 1894	16 Febrero 1894	Idem de id. de la de Avila	8	10	2	20	11	7	5	Agregado á la Intervención Central de Hacienda por Real orden de 31 de Octubre de 1900.
9	Tomás Duplá Vallier	Zaragoza	33	7 Febrero 1894	7 Febrero 1894	Idem de id. de la de Lérida	8	10	2	20	8	11	14	
10	Antonio Carrillo de Albornoz y Assin	Madrid	35	1.º Febrero 1894	1.º Febrero 1894	Idem de id. de la de Soría	8	11	2	2	11	4	22	
11	Francisco Aced y Bartrina	Barcelona	33	4 Febrero 1894	4 Febrero 1894	Idem de id. de la de Badajoz	8	10	2	5	11	8	27	
12	Antonio Fernandez Valmayor	Badajoz	33	5 Marzo 1894	5 Marzo 1894	Idem de id. de la de Huesca	8	9	2	5	8	10	27	

Madrid 23 de Enero de 1903. — El Interventor general, A. Mínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro, con fecha 28 de Febrero último, el Cónsul de España en Alejandría (Egipto), desde el día 18 de Enero anterior no han vuelto á presentarse casos de cólera morbo asiático en aquella población.

Lo que se hace público á los efectos del art. 72 del vigente reglamento de Sanidad exterior, y para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos y Señales marítimas.

SEÑALES MARÍTIMAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado las quince del día 16 de Abril para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo para los faros durante los años de 1903-1904 y 1905, por su presupuesto de contrata de 598.241'67 pesetas. Debiendo advertirse que del presupuesto del primer año ha de deducirse el importe de los suministros por administración que hayan sido necesarios hacer antes de la fecha en la cual el contratista se encuentre obligado á suministrarlo.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y Señales marítimas, Sección de Señales marítimas, situada en la calle de Moratin (antes San Juan), núm. 58, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Abril, y en todas las oficinas civiles de la Península, exceptuando Baleares y Canarias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.985 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1903. — El Director general, M. de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo para los faros durante los años 1903, 1904 y 1905, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Resultado del 15.º sorteo celebrado el día 14 de Marzo de 1903 para la amortización de 50 obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

Números de las bolas.	Numeración de las obligaciones.	
12	111 á	120
46	451	460
66	651	660
95	941	950
246	2.451	2.460

Las expresadas 50 obligaciones amortizadas podrán presentarse para su cancelación y pago en la Secretaría de esta Junta, en el edificio de la nueva Bolsa, desde el 1.º de Abril próximo, de doce á quince, todos los días laborables, bajo carpetas que se facilitarán por la misma.

Desde igual día, y á las mismas horas, podrá también presentarse para su pago el cupón semestral núm. 27, que vence en fin del corriente, de las 1.390 obligaciones de primera serie que existen en circulación, bajo las facturas que están adoptadas, en las que se hará la deducción de los impuestos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Secretario, Adolfo Aguilera.—V.º B.º—El Presidente, Aureliano Gil. X—583

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

D. Rafael Eulate, Delegado de Hacienda de esta provincia. Hace saber que no habiendo sido entregado por D. Manuel García, de esta capital, el resguardo de la Caja de Depósitos

señalado con los números 2.588 de entrada y 5.619 de registro de 30 de Noviembre de 1901, importante 270 pesetas, á pesar del requerimiento que al efecto se le hizo por esta Administración de Hacienda con fecha 1.º de Octubre de 1902; esta dependencia, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 48 del reglamento de la referida Caja de Depósitos, ha dispuesto la anulación del expresado resguardo y la expedición en su equivalencia de un duplicado necesario al efecto de devolver su importe al funcionario instructor del respectivo expediente, con arreglo á lo que la Administración de Hacienda interesa en sus informes de 10 de Octubre y 17 de Diciembre último.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo, expide el presente en Barcelona á 7 de Marzo de 1903.—Rafael Eulate. 1282—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaén.

D. Antonio Rodríguez Marcos, Administrador de Contribuciones de esta provincia, y accidental por vacante de Propiedades y Derechos del Estado.

Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en subasta pública del aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esparto, tasados en 30.000 pesetas, concedido como producto del año forestal de 1902 á 1903 en el monte denominado Dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada, y sito en el término municipal del mismo; aquélla tendrá lugar, con carácter de doble y simultánea, verificándose una en esta Administración de Propiedades ante mí ó persona en quien delegue, y la otra en la Alcaldía de Quesada, presidida por la Autoridad correspondiente, el día 12 de Mayo próximo venidero, á las doce de este día, bajo el tipo expresado y condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 97, correspondiente al día 14 de Agosto último; las administrativas que, dictadas por el Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes aparecen insertas en el mismo periódico oficial, núm. 105, de 2 de Septiembre próximo pasado, y económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Administración de mi cargo y Secretaría del Ayuntamiento de Quesada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, y se admitirán durante la primera media hora, acompañadas precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en el Centro correspondiente del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Jaén 12 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Hurtado.—El Administrador, P. V., Antonio Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y habitante en ....., enterado de anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Jaén, número ....., del día ....., y GACETA DE MADRID correspondiente al día ....., sacando á pública subasta el aprovechamiento de 15.000 quintales de esparto, concedido como producto en el año forestal de 1902 á 1903, del monte denominado Dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada, y término del mismo, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos anunciados, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Distrito forestal de Cuenca.

Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA de 6 del actual para subastar el aprovechamiento de maderas en varios montes radicantes en este Distrito, se padeció el error material de consignar que la subasta de pinos del monte Sierra de los Barrancos ha de tener lugar el 27 del corriente Marzo, siendo así que ha de verificarse el 28 de dicho mes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, se anuncia á previo concurso para que los aspirantes que deseen optar á la misma presenten sus instancias documentadas ante la Alcaldía, que se admitirán durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santa Eulalia 20 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Antonio Marí.—P. A. del A., el Secretario interino, Juan Marí. X—593

Alcaldía constitucional de Cortes de la Frontera.

El Ayuntamiento con cuya presidencia me honro acordó en sesión del día de ayer la declaración de prófugos de los mozos del reemplazo actual Francisco Cepillo Prieto, de Enrique y Josefa; Francisco Riveriego Rodríguez, de Alonso y María; Antonio Domínguez Sánchez, de José y María; Diego García Rodríguez, de Diego y María; Francisco Cosar Jiménez, de Cristóbal y Josefa; Antonio Carrascosa Ochoa, de Francisco y María; Juan García Rodríguez, de Miguel y Francisca, y Antonio Servet Ponce, exposito, números 1, 5, 9, 29, 33, 34, 41 y 44 respectivamente del sorteo, en virtud á no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni persona que los representara, ni haber excusado su falta en debida forma, no obstante haber sido citados por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con motivo de ignorarse su paradero.

Por tanto, ruego y exhorto á las Autoridades se sirvan ordenar á sus dependientes la busca, captura y conducción ante la Comisión mixta de Málaga ó esta Alcaldía de los citados mozos, á los efectos de los artículos 113 y 114 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Cortes 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Luis Vega. 1286—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 16 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos (Calle, Número y Cuarto), Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los Fallecidos (Age and Sex of the Deceased), and Total. Includes sub-totals for months and ages.

DEMOGRAFIA

Demographic summary table with columns: Nacidos Vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos Muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), and Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 24 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

NEGOCIADO 5.º

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito de la Universidad puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes a la Casa de Socorro de dicho distrito, a las cuales deberán acompañar plano y memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijando el precio del alquiler, que no podrá exceder de 3.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de desecha todas las que se presentan, si estima

que no reúnen condiciones, sin que en uno ú otro caso tengan derecho los propietarios a reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría todos los días hábiles, de doce a dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 1290—M

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 6 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito del Hospital puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes a la Casa de Socorro de dicho distrito, a las cuales deberán acompañar

plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijando el precio del alquiler, que no podrá exceder de 3.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de desecha todas las que se presentan si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ú otro caso tengan derecho los propietarios a reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría todos los días hábiles, de doce a dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 1291—M

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, se abre concurso público



por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito de Buenavista puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro de dicho distrito, á las cuales deberán acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijando el precio del alquiler, que no podrá exceder de 4.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, ó de desechar todas las que se presenten si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ú otro caso tengan derecho los propietarios á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría, todos los días hábiles, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.  
1292—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCIRA

D. Ricardo Manresa y Galiano, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Boronat Sampere, natural de Alcoy, cuyos domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho Boronat instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 7 de Marzo de 1903.—Ricardo Manresa.  
El Secretario, Eusebio Lapanto.  
J—1457

#### ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Valverde Aguado, vecino de Ugiar, sin que se conozcan otras circunstancias ni su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de una escopeta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Almería 6 de Marzo de 1903.—Nicolás Company.—El secretario, Licenciado José Ruiz.  
J—1458

#### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Béjar Béjar, natural de Alcaucín (Málaga), de ejercicio del campo, hijo de Antonio y María, vecino de Málaga, calle del Arco, núm. 9, de cuarenta y ocho años, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 5 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Casarreira Monares.  
J—1459

#### ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de diez días á una señora y á un caballero, cuyos nombres, vecindad y actual residencia se ignoran, los que en la tarde del 9 de Febrero último viajaban en un coche de primera clase, serie A, número 20, del tren correo de Bobadilla á Granada, y que á consecuencia de la rotura de un cristal de dicho coche, hecho ocurrido por haber tirado unos cabreros una piedra al referido tren, al marchar éste por el kilómetro 23, entre las estaciones de esta ciudad y la del apeadero de la Peña, fueron lesionados, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para recibir declaración sobre el expresado hecho, ofrecerles la causa por si en ella quieren ser parte, expresando si renuncian ó no la indemnización civil de perjuicios, y para que el Facultativo forense de este Juzgado les reconozca las heridas que han sufrido por el repetido hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias con el fin de averiguar quienes sean los referidos sujetos lesionados, haciéndoles saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 7 de Marzo de 1903.—Federico Grande.—José López Tamayo.  
J—1460

#### ARCHIDONA

D. Federico Früller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José Puertas Robles, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 20 de Febrero de 1903.—Federico Früller.—El Escribano, Licenciado José Piña.  
J—1461

D. Federico Früller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Andrés Urbaneja, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 28 de Febrero de 1903.—Federico Früller.—El Escribano, Licenciado José Piña.  
J—1462

#### AVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de Enrique Morais, de oficio platero, cuya vecindad y residencia se ignoran, el cual es de estatura baja, de unos treinta y tres á treinta y cinco años de edad, color moreno, pelo negro y tiene un ojo rasgado; viste chaqueta blanca con coderas negras, pantalón de pana clara y boina negra; y de Pío Hernández Gomey, domiciliado en esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, delgado, de diez y nueve á veinte años de edad; viste blusa azul, pantalón negro y remendado, zapatos negros y boina del mismo color; exhortándose su busca y captura en virtud á haberse decretado su prisión en el sumario que contra los mismos y otros dos consortes instruyo por hurto de dos borregos de la pertenencia de D. Ignacio de Paz, vecino de esta ciudad.

Dada en Avila á 4 de Marzo de 1903.—Eduardo de León.—El Escribano, Antonio Fulgencio Juárez.  
J—1463

#### BALAGUER

D. Manuel Gómez Pardos, Juez de instrucción del partido de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Canosa Alsedá, de cuarenta y dos años, estatura un metro 600 milímetros, pelo, cejas, ojos y barba rubios, cara larga, color sano, algo corvo, y viste pantalón de pana, blusa azul, gorra negra y alpargatas, vecino de Agramunt, de cuyo distrito se ausentó á mediados de Febrero último, á raíz de un robo de gallinas que se realizó el 13 del propio mes, y sobre cuyo hecho se instruye causa contra dicho sujeto, que se halla procesado y tiene decretada su prisión provisional, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de expresado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, y de ser habido, su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Balaguer á 6 de Marzo de 1903.—Manuel Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio Ametilla.  
J—1464

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de sentencia, se cita y llama á Juan Solé Aspa, alias Pallofa, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo recaída en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Solé Aspa, alias Pallofa, hijo de José y Ramona, de diez y seis años de edad, natural de Tortosa, y lo pongan á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau.  
J—1465

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco García López, de catorce años de edad, jornalero, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de

una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro.  
J—1466

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Julián Antonio Hernández, apodado el Listo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans.  
J—1467

#### BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Guzmán Casanovas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado cuyas señas del mismo son las siguientes: natural de Gracia, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, cochero, sin instrucción ni antecedentes penales, de ignorada conducta y domicilio, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad y conocido por Germá.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1903.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gilí, habilitado.  
J—1468

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre injurias contra María Poch Catasús, hija de Jaime y Antonia, natural de Vilafranca del Panadés, de veintiséis años, casada, costurera, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu.  
J—1469

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre resistencia, contra Francisco Pastor Lit, hijo de Juan y Vicenta, de treinta y siete años de edad, casado, albañil, natural de Santa Bárbara, vecino de San Gervasio de Cassola, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Pastor Lit.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu.  
J—1470

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Buenaventura Vidal, que habitaba en la calle de la Rectoría, núm. 4, del pueblo de San Juan de Horta, de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Buenaventura Vidal.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José de Romero.  
J—1471

#### BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA

DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á un sujeto alto, delgado de cara, blanco, bien parecido, con barba poco poblada y algo rubia; otro sujeto de la misma estatura, descolorido, delgado y más cerrado de barba, y otro moreno, más bajo, cerrado de barba, con la vista un poco viciada, todos con pantalón, blusa azul, uno con boina y los demás sombreros, mantas y alforjas, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales, en la noche del 16 de Febrero último penetraron en casa del vecino de Aldeacipreste, Juan Rodríguez Hermosa, y atando á éste, su esposa y dos criados, se apoderaron de 2.000 á 2.500 pesetas, en billetes del Banco de España y plata, una cartera, dos pistolas y dos puñales, ignorándose también su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde que la inserción se verifique en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de oírles en la causa que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; bajo apercibimiento de que si no comparezcan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Béjar á 7 de Marzo de 1903.—Carlos Hernández.—De su orden, Indalecio Linares. J—1472

## BERGA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de la causa núm. 7 de este año, sobre sustracción de un aparato para elaborar gas acetileno, un trozo de cañería y otros efectos, se cita y llama á Jaime Aynés y Vilaseca, casado, de veintitrés años de edad, cantanta y vecino que fué del pueblo de Puigneig, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa, y ofrecerle si en uso de su derecho quiere ser parte en causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Berga á 5 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Monserrat.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—1473

D. Juan Antonio Monserrat y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á José Coto y Montero, de treinta y cinco años de edad, soltero, guarda ó vigilante de consumos que había sido del pueblo de Berga, actualmente de domicilio incierto y paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 4 de este año, sobre lesiones inferidas al mismo, y también para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió, ofrecerle la causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Berga á 5 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Monserrat.—Por orden de S. S., Jaime Latorre. J—1474

## CARLET

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Azorín García, alias Dos reales, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de Yecla, de diez y siete años de edad, soltero, albani, instruido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre hurto de dinero se sigue al mismo y otro en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararse rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Carlet 6 de Marzo de 1903.—Enrique Lassala.—El Escribano, Francisco J. Taléns. J—1476

## CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza al procesado rebelde Juan Calles Aranda, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Torres Blanco, calle de San José (Linares), para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia á nombrar Procurador que le represente y Abogado que le defienda en causa sobre expansión de billetes falsos.

Dado en Cartagena á 28 de Febrero de 1903.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, José Bayo. J—1477

## LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rufino Caminero Martínez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Francisco y Martina, soltero, jornalero, natural de Valdepeñas, vecino de Sevilla, Encarnación, núm. 4, con residencia en las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Ciudad Real, se persone en la cárcel de esta villa á fin de ser constituido en prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que luego tengan conocimiento del paradero ó domicilio actual de dicho procesado, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 5 de Marzo de 1903.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—1443

## LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caballerías á D. José Tenor Reyes, se cita por la presente á Concepción Peña García, vecina de Sevilla, para que dentro del término de cinco

días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oída en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 5 de Marzo de 1903.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—1444

## MONTILLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado á instancia de D. Antonio Duque Cimarro, Procurador, en nombre de D. Francisco Solano Navarro y Carrasco, cuya representación tiene aceptada en concepto de pobre, se ha mandado admitir la demanda de pobreza formulada por dicho Procurador, citándose y emplazándose á los demandados D. Rafael Navarro y Carrasco, Doña Mercedes Vilá y Villa y Doña María Masa y Tomás, por sus propios derechos, y como representantes las dos últimas de sus menores hijos habidos en sus respectivos matrimonios con D. Tomás León y D. Amador Navarro y Carrasco, de los cuales se ignora su actual paradero, para que comparezcan á contestar dicha demanda dentro del término de nueve días, según dispone el art. 29 de la ley de Enjuiciamiento civil; cuyo término empezará á correr y contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta cédula en el último periódico oficial la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos dichos demandados que de no comparecer dentro de dicho término á contestar en forma la demanda formulada les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Montilla á 5 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Guillén.—El actuario, Agustín Maldonado. 87—P

## NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lorenzo, sin otro, hijo de Rosa Lorenzo Mella y de padre incógnito, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en el lugar de Marselle, parroquia de Vilacoba, Ayuntamiento de Lousama en este partido, que se dice ausente en la ciudad de Cádiz, ignorándose su paradero, de las demás circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se instruye contra el mismo y otros por mal trato y coacción ejercida sobre varios operarios de las minas de Vilacoba; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Noya 27 de Febrero de 1903.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas para la identificación del procesado José Lorenzo.

Estatura regular, buena constitución, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, cara redonda, color sano, sin barba ni señas particulares. J—1445

## PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa seguida sobre robo de metálico y efectos á Baldomero Garcés Tejero, vecino de Quintanilla de Arriba, se cita por medio de la presente á un sujeto que se decía ser criado del fresquero de Roca, conocido por el Moreno, y que de tres á cuatro de la mañana del día 23 de Enero último, viera ó encontrara en la carretera de Valladolid á Aranda de Duero, que pasa por el monte de Retuerta, á tres individuos con tres caballerías cargadas, al parecer con fardos, puesto que el actual paradero de aquel se ignora, con objeto de que dentro de los diez días siguientes comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñañel 26 de Febrero de 1903.—El actuario, Aniceto Bocos. J—1446

## PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de un sujeto desconocido que fué hallado cadáver el día 22 de Febrero último en la dehesa de Colmenarejo, término de Oliva de Plasencia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación de las causas productoras de dicha muerte.

Dado en Plasencia á 6 de Marzo de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. J—1447

## RIAÑO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Enrique García Miranda, natural de Campiello, provincia de Oviedo, no constando más circunstancias del mismo, cuyo sujeto, en 22 de Julio último, vendió en Sama de Langreo dos caballerías á Nicanor Cueto, vecino de dicho pueblo, de las cuales un macho mular que hoy se halla en poder de Baltasar García, vecino de Lillo, entregado por el dicho Cueto, mediante fianza, se asegura por el Baltasar que es suyo, y que le fué sustraído en la noche del 8 al 9 de Julio último en el sitio de la Foz, término de Lillo, y cuyo Enrique García, al apercibirse en Sama que era buscado por la policía, desapareció ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el hurto de dicho macho, perteneciente al Baltasar García, vecino de Lillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Riaño á 4 de Marzo de 1903.—Fernando Gil.—Por mandado de S. S., José Orejero. J—1448

## SABADELL

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, al procesado Martín Casajuana Purull, hijo de Jaime y de Benita, de diez y siete años de edad, natural de Viladecaballs, partido judicial de Tarrasa, sin domicilio fijo, y de quien se ignora su actual paradero, á fin de no-

tificarle una resolución de la Superioridad, dictada en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo conduzcan á la prisión preventiva de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 4 de Marzo de 1903.—Eduardo Alonso.—Por su mandado, José R. Tortajada, Secretario. J—1449

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Carmen Molina Moya, de veintitrés años de edad, hija de José y de María, natural de Málaga, de estado viuda, de profesión la de su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en huerto de Frasquito, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 334 del año 1902 se siguió contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 1.º de Marzo de 1903.—Enrique Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—1450

## SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Ruiz y Rodríguez, natural de Marchena, hijo de Luis y de Carmen, de esta vecindad, Industria, 12, soltero, lampistero y de quince años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 11 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. J—8759

## TARRASA

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ibáñez y Novell, de diez y ocho años, natural de Igualada, hijo de José y Marcalina, de estado soltero, de profesión tejedor, estatura baja, ojos pardos claros, afeitado, pelo castaño, y viste blusa, gorra negra y alpargatas, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en méritos de causa sobre robo que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 2 de Marzo de 1903.—Pedro Prendes.—De su orden, José Vila Molins. J—1451

## TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por medio del presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se instruye sobre hallazgo del cadáver de Marcelo Guercagne, vecino de esta villa, y de nacionalidad francesa, sin que consten más circunstancias, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicho sujeto, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento y practicar, respecto de los mismos, otras diligencias de ley.

Dado en Tolosa á 5 de Marzo de 1903.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Basilio Azcune. J—1452

## VALENCIA—MAR

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se hace saber á Antonio Martínez, padre de José Martínez Puig, que el día 19 de Febrero próximo pasado le fueron hurtadas 2 pesetas 15 céntimos, á fin de que dentro de cinco días comparezca el Antonio Martínez, cuyo paradero se ignora, á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que por dicho delito me hallo instruyendo contra Juan Antonio Sánchez Simeón.

Valencia 5 de Marzo de 1903.—José García Valdecasas.—Por D. José Herráiz, el habilitado, José Herráiz y Setién. J—1453

## VÉLEZ RUBIO

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Galindo Gea, alias Peñón, de veintisiete años, hijo de Silverio y Ana, soltero, jornalero, natural y vecino de Vélez Blanco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Bole-*



**Datos meteorológicos del día 14 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.**

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	761.7	- 1.0	SSE.....	Brisa...	Cubierto...	4.0	3.0	+ 3.9	15.7	1.8		
Clermont.....	763.5	- 0.6	S.....	Idem...	Despejado...	0.4	- 0.5	+ 2.2	16.8	- 1.9		
Valentia.....												
Gris-Nez.....	760.2	- 0.4	ESE.....	Idem...	Nuboso.....	7.8	5.4	+ 2.0	14.0	7.0		Tranquila.
Saint Mathieu.....	762.0	+ 3.5	NNO.....	Idem...	Idem.....	6.0	5.0	- 2.5	11.0	0.0	3	Picada.
Isla d'Aix.....	760.3	- 0.1	ESE.....	Idem...	Idem.....	7.0	6.5	+ 1.4	17.0	4.0		Tranquila.
Biarritz.....	760.6	- 0.3	SSE.....	Id. lig.	Casi desp...	8.5	7.7	- 3.5	18.0	8.0		Picada.
San Sebastián.....	760.6		S.....	Brisa...	Nuboso.....	8.6	5.7		21.0	8.0		Tranquila.
Bilbao.....	761.6	+ 0.3	SE.....	Id. lig.	Casi desp...	12.8	10.3	- 0.4	20.0	5.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....	758.0	- 1.6	NE.....	Brisa...	Nuboso.....	12.8	9.6	+ 0.6	14.0	9.0		Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	752.3		SSO.....	Id. fte.	Cubierto...	14.4	13.7					
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	760.1	- 2.6	ENE.....	Brisa...	Idem.....	7.9	5.5	+ 0.7	15.7	2.9		
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	762.6	- 0.2	ENE.....	Calma...	Idem.....	12.0	9.8	- 1.4	16.0	6.0		Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	762.3	- 1.7	N.....	Brisa...	Idem.....	12.2	10.0	+ 1.0	17.0	9.0		Idem.
Valencia.....	762.0		N.....	Id. lig.	Lluvioso...	11.0	9.8		15.0	9.0		
Alicante.....												
Almería.....	755.8		ONO.....	Vto. fte.	Casi desp...	16.3	13.4					
Málaga.....												
Melilla.....	757.1		NE.....	Brisa...	Lluvioso...	15.2	14.2		16.0	14.0		Gran oleaje.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	763.4	+ 2.5	O.....	Id. fte.	Cubierto...	12.3	9.7	+ 1.2			2	
Cagliari.....	764.5	+ 3.0	N.....	Brisa...	Nuboso...	9.0	8.1	+ 0.5				
Roma.....	765.2	+ 3.5	N.....	Idem...	Despejado...	5.6	4.2	+ 0.2				
Livorno.....	765.2	+ 2.6	E.....	Idem...	Idem.....	8.8	5.4	+ 1.8				
Niza.....	765.1	+ 2.2	NNE.....	Idem...	Casi desp...	5.7	2.9	0.0	13.0	4.0		Tranquila.
Sicilia.....	763.2	+ 0.5	ENE.....	Idem...	Brumoso...	6.0	6.0	- 2.2	11.0	6.0		Idem.
Pergignan.....	762.2	- 0.6	SO.....	Idem...	Despejado...	4.0	3.6	+ 1.3	16.2	2.8		

**Bolsa de Barcelona.**  
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ;  
 Idem id. al 5 por 100..... ;

**Bolsa de Bilbao.**  
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ;  
 Idem id. al 5 por 100..... 97'20

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
 Paris, á la vista, 33'65-33'60.  
 Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

**Bolsas extranjeras.**  
 Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.  
 Londres: 4 por 100 exterior, 91'13.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1903.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL.** Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**EL DÍA 21 DEL MES ACTUAL, Á LAS CUATRO DE LA TARDE,** se celebrará en la Notaría de D. José María Martín, Barquillo, 8 duplicado, principal izquierda, subasta voluntaria para la venta de la casa núm. 74 de la calle de Serrano de esta Corte. El pliego de condiciones y los títulos estarán de manifiesto en expresada Notaría todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde. X-584

**Bolsa de Madrid.**  
 Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
<b>Deuda perpetua al 4 O/O interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	77'90	77'85-90-85-80
Idem E, de 25.000 id. id.	77'95	77'85-80
Idem D, de 12.500 id. id.	77'95	77'80
Idem C, de 5.000 id. id.	77'95	77'80
Idem B, de 2.500 id. id.	77'95	77'85-80
Idem A, de 500 id. id.	77'95	77'85-80
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'75	77'50
En diferentes series.....	77'90	77'85-90-75-80
<b>Deuda al 5 O/O amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	97 0/0	
Idem E, de 25.000 id. id.	97 0/0	97'05-97 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.		97 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.	97'05	97 0/0-97'05
Idem B, de 2.500 id. id.	97'10	97'05
Idem A, de 500 id. id.	97'25	97'80-15
En diferentes series.....	97'15	97'05
<b>Deuda al 5 O/O amortizable. Carpetas provisionales.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	96'90	96'90-85
Idem E, de 25.000 id. id.		96'90
Idem D, de 12.500 id. id.		98'90-95
Idem C, de 5.000 id. id.	96'90	96'90
Idem B, de 2.500 id. id.		
Idem A, de 500 id. id.	96'90	96'90-95
En diferentes series.....	96'95	96'95-90
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500		
Idem id. al 4 por 100.—150.000		102'25

	Día 13.	Día 14.
Acciones del Banco de España.....	480 0/0	480 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	175 0/0	175'50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas		148'75-150 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000.....		107'50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	432 0/0	431'50 431'75 432 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		92 0/0
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		900.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		215.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		152.500
Acciones del Banco de España.....		15.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		3.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		60.000
Idem del Banco Español de Crédito.....		25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..		41.500
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.....		12.500

**SANTOS DEL DIA**  
 San Raimundo, Abad, y San Melitón, mártir.  
 Cuarenta horas en las Calatravas.

**ESPECTÁCULOS**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y tres cuartos.—Reinar después de morir.  
 A las cuatro y media.—Reinar después de morir.

**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—El intérprete.—Los monigotes y El chalán.—Pepita Reyes.—Segundo acto.  
 A las cuatro y media.—El intérprete.—Pepita Reyes.

**TEATRO DE PRICE.**—A las nueve.—Su Alteza Imperial.  
 A las cuatro y media. La canción del naufrago.

**TEATRO APOLO.**—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Dolorettes.—El señor Luis el tumbón.—El cuñado de Rosa.  
 A las cuatro y media.—El santo de la Isidra.—El cuñado de Rosa.—Dolorettes.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—Los descamisados.—El Dios grande.—La macarena.—El puesto de flores.  
 A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

**TEATRO COMICO.**—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—El pilluelo de París.—Los granujas.—La marusiña.  
 A las cuatro y media.—Mundo, demonio y carne.—El pilluelo de París.—Las zapatillas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 18  
 Teléfono núm 651.